



**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDOS:**

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA Y PESCA:**

- 122 Se registra el estatuto social de la Comuna “Tipin Tablas Pamba”, con domicilio en el cantón Guamote, provincia de Chimborazo..... 3

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO  
EXTERIOR E INVERSIONES:**

- MPCEI-MPCEI-2025-0049-A Se incorporan reformas en el Acuerdo Ministerial No. 008-2024 de 18 de noviembre de 2024 ..... 20

- MPCEI-MPCEI-2025-0050-A Se deroga el Acuerdo Ministerial No. 2021-016 de 21 de mayo de 2021 . 24

**ACUERDO INTERINSTITUCIONAL:**

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA Y PESCA Y AGENCIA DE  
REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y  
ZOOSANITARIO:**

- 121 Se expide el mecanismo para controlar las siembras no autorizadas en cumplimiento de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable, Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización de Banano y la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria. .... 29

**RESOLUCIONES:**

**JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN  
FINANCIERA Y MONETARIA:**

- JPRFM-2025-004-F Se reforma la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros ..... 33

Págs.

<b>SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:</b>	
SENAE-SENAE-2025-0112-RE Se reforma la Resolución Nro. SENA-E-DGN- 2015-0775-RE “Normas Generales para el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo” .....	42
<b>FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL</b>	
<b>SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:</b>	
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025- 0162 Se declara a la Cooperativa de Vivienda “San Mateo” “En Liquidación”, extinguida de pleno derecho .....	46
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025- 0172 Se declara a la Asociación de Vendedores de Alimentos Patio de Comida El Buen Sabor “ASOVALIBOR” “En Liquidación”, extinguida de pleno derecho .....	56

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

**ACUERDO MINISTERIAL NRO. 122****EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)*”;

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “(...) *Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...)*”;

Que los numerales 1, 9, 10 y 15 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: “(...) *Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...) 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. (...) 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización*”;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York el 13 de

septiembre de 2007, determinó: “(...) *Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas. (...) Artículo 9. Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.*”;

Que la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia Nro. 36-12-IN/20 de 09 de diciembre de 2020, párrafo 32, señala: “(...) *Los procesos de organización social de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas se ven plasmados, entre otras manifestaciones culturales, en los estatutos de la comunidad. El registro de un estatuto por parte de las instituciones del Estado no es un requisito sustancial para la existencia de las disposiciones normativas de los pueblos indígenas, no puede ser corregido o validado por la entidad estatal competente y no puede ser un limitante al ejercicio del derecho a la autonomía y autogobierno. El registro permite el reconocimiento, para efectos jurídicos en la relación intercultural entre el Estado y los pueblos indígenas.*”;

Que la Corte Constitucional del Ecuador, mediante sentencia Nro. 1779-18-EP/21 de 28 de julio de 2021, en su párrafo 50, dispone: “(...) *El Estado, en función de garantizar el derecho a la autodeterminación, tiene la obligación de reconocer las formas en que las comunidades, pueblos y nacionalidades hayan autodefinido su identidad, así como su forma de organización, gobierno y demás elementos que le caracterizan. De tal suerte, que el Estado, a través de su institucionalidad, debe establecer mecanismos administrativos efectivos para asegurar el reconocimiento. El Estado simplemente registra y no reconoce ni define la identidad (...)*”;

Que la Corte Constitucional del Ecuador, ibídem, párrafo 55 señala: “(...) *Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas no requieren concesión de personería jurídica por parte de una entidad estatal. La Constitución les reconoce como sujeto de derechos y, en consecuencia, no dependen de un otorgamiento adicional por parte de una entidad estatal para el ejercicio de los derechos colectivos (...)*”;

Que la Corte Constitucional del Ecuador, ibídem, párrafo 67, dispuso: “(...) *Por el ejercicio de la autoridad, las comunidades, pueblos y nacionalidades definen su estructura de gobierno y la forma de designación de autoridades. Los niveles de gobierno podrían ser cabildos, asambleas generales, congresos, representantes, presidentes o simplemente autoridad indígena, con funciones y atribuciones definidas de acuerdo a las realidades, las costumbres y las prácticas ancestrales (...)*”;

Que la Corte Constitucional del Ecuador, mediante auto de aclaración y ampliación dictado dentro de la causa Nro. 1779-18-EP, se estableció: “(...) 23. *El MAG, para efectos de promover derechos y la organización comunitaria, cuando fuere necesario y las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades lo requieran, continuarán registrando las reformas de los estatutos de las comunas, entregarán los nombramientos correspondientes a las autoridades indígenas designadas mediante el derecho propio, ejercerán competencias que favorezcan los derechos, sin que ello faculte intervenir u obstaculizar el ejercicio de los derechos colectivos garantizados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.*”;

Que el artículo 1 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, define: “(...) *Todo centro poblado que no tenga la categoría de parroquia, que existiera en la actualidad o que se estableciera en lo futuro, y que fuere conocido con el nombre de caserío, anejo, barrio, partido, comunidad, parcialidad, o cualquiera otra designación, llevará el nombre de comuna, a más del nombre propio con el que haya existido o con el que se fundare.*”;

Que el artículo 3 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, señala: “*(...) las comunas se regirán por esta Ley y adquirirán personalidad jurídica, por el solo hecho de atenerse a ella. En la aplicación de la presente Ley se garantiza el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales (...).*”;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 339, publicado en el Registro Oficial Nro. 77 de 30 de noviembre de 1998, establece: “*(...) Delegase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, en cuyo artículo 7 ordena: “*(...) las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 139 de 16 de septiembre de 2025, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, mediante el cual designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez como Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 057 de 12 de marzo de 2013, el Ing. Víctor Angueta Pérez, Director Provincial de Chimborazo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, otorgó personalidad jurídica y aprobó el Reglamento Interno de la Comuna “Tipin Tablas Pamba” domiciliada en la parroquia Palmira, cantón Guamote, provincia de Chimborazo;

Que mediante documento Nro. MAG-UGDVUCHIMBORAZO-2025-1864-E de 20 de marzo de 2025, el Sr. Honorio Altamirano Lasso, presidente de la Comuna “Tipin Tablas Pamba” domiciliado en la parroquia Palmira, cantón Guamote, provincia de Chimborazo, solicitó la revisión de los requisitos para la sustitución del Reglamento Interno obtenido con Acuerdo Ministerial Nro. 057 de 12 de marzo de 2013 y adjuntó la documentación necesaria;

Que mediante memorando Nro. MAG-DD06D01CHIMBORAZO-2025-0980-M de 05 de mayo de 2025, el Director Distrital 06D01 Chimborazo, remitió el informe favorable para la sustitución del reglamento interno por estatuto de la comuna “Tipin Tablas Pamba”, con domicilio en la parroquia Palmira, cantón Guamote, provincia de Chimborazo;

Que mediante memorando Nro. MAG-DFAA-2025-0404-M de 04 de junio de 2025 y su alcance con memorando Nro. MAG-DFAA-2025-0454-M de 25 de junio de 2025, la Directora de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, remite el informe técnico jurídico para el REGISTRO del Estatuto social de la Comuna “Tipin Tablas Pamba” domiciliado en la parroquia Palmira, cantón Guamote, provincia de Chimborazo; y,

Que mediante memorando Nro. MAG-DAJ-2025-1046-M de 08 de septiembre de 2025, el Director de Asesoría Jurídica, en cumplimiento a lo señalado por la Corte Constitucional del Ecuador en su sentencia Nro. 1779-18-EP/21, recomendó: “*(...) PROCEDER CON*

EL REGISTRO del estatuto social de la Comuna “Tipin Tablas Pamba”, con domicilio en la parroquia Palmira, cantón Guamote, provincia de Chimborazo”.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

### ACUERDA

**ARTÍCULO 1.-** Registrar el estatuto social de la comuna “Tipin Tablas Pamba”, con domicilio en la parroquia Palmira, cantón Guamote, provincia de Chimborazo”, que, sobre la base de la documentación presentada, corresponde al siguiente texto:

### ESTATUTO DE LA COMUNA TIPIN TABLAS PAMBA CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

**Art. 1.-** La comuna Tipín Tablas Pamba, es una organización autónoma es una organización autónoma, formada por habitantes que residen en el territorio comunal, y por los coterráneos (personas que nacieron en el terreno pero que no viven al 100% en la comuna) unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones con intereses y aspiraciones comunes, propias de su cultura. Fue constituida legalmente el 12 de marzo de 2013 mediante Acuerdo Ministerial No. 057. Se regirá por la Constitución de la República del Ecuador, Convenios y Tratos Internacionales de Derechos Humanos, suscrito por el Ecuador, la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el presente Estatuto y demás normativas aplicables.

**Domicilio:** La comuna “TIPIN TABLAS PAMBA”, la parroquia Palmira del Cantón Guamote, Provincia de Chimborazo.

**Art. 2.-** La disposición del presente estatuto, servirá para buscar un mejor orden comunitario mediante:

- a. **El artículo 57** de la Constitución de la República del Ecuador que, reconoce y garantiza los derechos colectivos de las comunas, pueblos y nacionalidades indígenas de conformidad con la **Constitución** y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos.
- b. La defensa de nuestro derecho y garantía ante comuneros/as y autoridades locales, nacionales e internacionales.
- c. El cumplimiento y las obligaciones de autoridades y comuneros /as que viven en la comuna y residan fuera de ellas.
- d. La defensa, conservación y cuidado de nuestras tierras recursos naturales de la comuna.
- e. El respeto a nuestras costumbres, tradiciones y culturalidad, como base de nuestra organización social y económica.
- f. Fortalecimiento de nuestros derechos y obligaciones.
- g. Buscar y fortalecer el desarrollo social, cultural y económico de la comuna.

**Art. 3.-** Las normas del presente estatuto serán aplicadas y obligatorias:

A todas las personas que se encuentran dentro de las tierras de la Comuna TIPIN TABLAS PAMBA o de fuera, se podrá tomar soluciones como Gobierno Comunitario; aplicando las costumbres comunitarias y ancestrales de su derecho propio dentro de su ámbito territorial;

con normas del Estatuto y de acuerdo al **artículo 171** de la Constitución de la República del Ecuador.

**Art. 4.-** La Comuna Tipin Tablas Pamba, acuerda continuar disfrutando sus tierras y recursos naturales de manera comunitaria, respetando plenamente las posiciones y colimaciones de acuerdo con las costumbres.

**Art. 5.-** Razón social de la Comuna “Tipin Tablas Pamba”, es una organización social autónoma administrativa, política y económica. Su vida institucional se rige por el presente estatuto, Ley general de la comuna. N°- 24656, D.S. N°- 008- 91 TR y demás disposiciones ampliatorias y anexos, así como el derecho común en general.

## **CAPITULO II** **FINES Y OBJETIVOS**

**Art. 6.-** Los fines de la comuna son:

- a. Mejorar la calidad de vida de sus miembros en base a la acción conjunta de todos los comuneros/as.
- b. Procurar la integración socioeconómica y su participación en la vida del país.
- c. Mantener la solidaridad entre los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la comuna.
- d. Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales y extranjeras, que contribuyan al desarrollo de la comuna.
- e. Capacitaciones y prácticas de los comuneros/as, con el propósito de mejorar las técnicas agropecuarias y otros.
- f. Adquirir por los medios legales, tierras para dedicarlas a la explotación comunitaria.
- g. Mantenimiento mediante el trabajo comunitario, de las obras de infraestructura de los servicios comunales.
- h. Adoptar las medidas necesarias, para que las viviendas de los comuneros/as se construyan sujetándose a las normas urbanísticas cuidando la higiene, salud, moral y sobre todo promoviendo el buen vivir.
- i. Crear y organizar la caja de ahorros generando por donación, aportaciones u otros ingresos provenientes de los comuneros/as, personas solidarias, instituciones y organismos estatales y privados, recursos que serán destinados en necesidades y obras que beneficien a la comuna.
- j. Crear, promover y apoyar el o los emprendimientos de la comuna.
- k. Buscar ayuda y apoyo del gobierno central y seccional y otras entidades públicas o privadas con el fin de establecer un centro de acopio comunal para promocionar los productos producidos y elaborados por los comuneros/as.
- l. Gestionar ante el gobierno central, seccional y demás autoridades competentes para mejorar y obtener los servicios básicos de agua potable, agua de riego, alcantarillado, alumbrado público, asfalto y demás obras indispensables.
- m. Gestionar la construcción y/o incentivos de viviendas de interés social con subsidio del estado.
- n. Defender judicial y extrajudicial todo acto arbitrario que atente contra algún miembros/as de la comuna o a los intereses y derechos de salubridad, higiene, integridad, moral de la comuna.
- o. Realizar actividades sociales y culturales impulsando sistemas económicos propios, solidarios y comunitarios que garanticen las condiciones de vida de sus miembros para alcanzar el Sumak Kawsay.

- a. Apoyar económicamente a los miembros/as en caso de calamidad doméstica, enfermedad, fallecimiento y otros servicios sociales.
- b. Conservar y proteger, el medio ambiente, el suelo y la biodiversidad de su espacio territorial, a través de planes y programas de forestación y reforestación, higiene, normas de urbanización, entre otros.

**Art. 7.- Objetivos:** La Comuna Tipin Tablas Pamba, tiene como objetivos fundamentales todas aquellas actividades de voluntariado y de acción social tales como:

- a. Prestar el servicio de voluntariado de acción social, mediante programas de voluntariado, o en casos de emergencia de acuerdo con la disponibilidad del personal, en cumplimiento al Art. 12, Numeral 2, Literal c) del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.
- b. Promover y realizar gestiones para acceder a los planes y proyectos de vivienda social que promueve el ministerio de desarrollo urbano y vivienda.
- c. Fomentar el espíritu de la unión y amistad entre los socios y estimular el espíritu solidario de ayuda mutua.
- d. Coordinar con las entidades públicas y privadas para alcanzar las obras de infraestructura, mejoramiento de vivienda en beneficio de sus agremiados.
- e. Gestionar ante las autoridades locales, nacionales y otras entidades públicas y privadas para obtener obras que permita una mejor habitabilidad para sus miembros.
- f. Realizar planes, proyectos y programas que vayan directamente en beneficio de la comuna a fin de alcanzar el buen vivir.

### **CAPITULO III** **CLASES DE MIEMBROS/AS**

**Art. 8.-** Todas las personas hayan suscritos en acta constitutiva tendrá voz y votos. para ingresar los interesados solicitarán por escrito a la directiva de la comuna y quienes pondrán a consideración de la asamblea general para su aprobación o rechazo.

**Art. 9.-** Clases de comuneros/as activos y honorarios:

- a. Los miembros que consten en el acta del padrón son comuneros/as activos.
- b. Son socios honorarios aquellas que han dado algún aporte a la comuna.

**Art. 10.-** Para ser miembro de la comuna de Tipin Tablas Pamba requieren:

- a. Las personas mayores de 18 años.
- b. Quienes no hayan sido expulsados de otra comuna de igual índole.
- c. Presentar una solicitud a la directiva, asamblea general y concurrir a todos los actos programados de la comuna.
- d. Pagar la cuota de admisión de acuerdo con el reglamento interno, cantidad que no es reembolsable.
- e. Ser legalmente capaz para cualquier acto.

## CAPÍTULO IV

### DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

**Art. 11.-** Los organismos que rigen a la comuna en su administración son:

- a. La asamblea general
- b. El cabildo
- c. Comisión especial

**Art. 12.- La asamblea general:** es la máxima autoridad en la comuna y se integrará con la mayoría de comuneros/as existentes, hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el registro comunal.

**Art. 13.-** Las convocatorias para la asamblea general se realizarán con 48 horas de anticipación, en caso de urgente se convocará a la asamblea extraordinaria.

**Art. 14.-** La asamblea general se reunirá ordinariamente el primer sábado de cada tres meses y extraordinariamente por resolución de los cabildos o petición de los miembros, la convocatoria lo hará el secretario de las actas a petición del presidente de la comuna.

**Art. 15.-** Son atribuciones y deberes de la asamblea general:

- a. Nombramiento del cabildo y procedimiento de elección determinados en el Título II, art.11 y 12 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.
- b. Autorizar al presidente del cabildo la suscripción de contratos de toda índole, a nombre de la comuna.
- c. Aportar y reformar el estatuto de la comuna y someterlo a consideración del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGP), para su aprobación y registro.
- d. La convocatoria será realizada con 8 días de anticipación y será exhibida en lugares públicos como: casa comunal, escuela, iglesia, puesto de salud y/o mediante correo electrónico y redes sociales.
- e. Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados, ambos casos previo dictamen del cabildo.
- f. Formar comisiones permanentes y/o temporales que sean necesarias para el funcionamiento operativo y administrativo de la comuna.
- g. Conocer y cumplir con el plan anual de actividades, así como el informe de labores desarrollados por el cabildo.
- h. Fijar una cuota de conformidad con lo que señala el Título III. art. 17, literal h, de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, su valor y uso será regulado en el reglamento interno de la comuna.
- i. Elaborar y aprobar proyectos y apoyos en función de las necesidades de la comuna, para obtener el financiamiento de obras y mejoramiento de la situación socio – económica de las familias;
- j. Vigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del presente estatuto, así como las resoluciones de asamblea general y del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGP).
- k. Aprobar los contratos relacionados con la comuna, para lo cual podrá reunirse la Asamblea General Extraordinariamente, en cualquier época del año.

**Art. 16.- El cabildo:** Es el órgano administrativo y representativo de la comuna; estará integrado por el Presidente/a; Vicepresidente/a; Tesorero/a; Secretario/a; Síndico/a; y, cuatro Vocales.

**Art. 17.-** La elección del cabildo, se llevará a efecto en el transcurso del mes de diciembre de cada año y el tiempo que permanecerá en funciones es de doce (12)meses.

**Art. 18.-** La elección del cabildo se realizará con la intervención de los comuneros/as hombres y mujeres, debidamente inscritos en el registro comunal, mediante papeletas o pronunciándose verbalmente, inmediatamente terminadas las elecciones, se efectuarán los escrutinios, sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, además se enviará una copia certificada del acta; a fin de que surta su aprobación. En el mes de enero se posesionará el nuevo cabildo en un acto solemne, al que asistirán todas las personas de la comuna.

**Art. 19.-** Requisitos para ser miembro del cabildo:

- a. Ser ecuatoriana.
- b. Tener residencia comprobada en la comuna, mínimo los dos últimos años
- c. Ser mayor de 18 años.
- d. Constar en el registro de la comuna “Tipin Tablas Pamba”, haber participado activamente en las asambleas y decisiones de los comuneros.
- e. No haber sido sancionado o destituido por la asamblea general, por lo menos en los dos últimos años.
- f. Estar al día en las obligaciones con la comuna.
- g. Tener un espíritu de colaboración y servicios para la comuna.

## **CAPÍTULO V DE LAS DIGNIDADES DEL CABILDO**

**Art. 20.-** Cabildo estará constituido por las siguientes dignidades:

- a. Presidente/a
- b. Vicepresidente/a
- c. Secretario/a
- d. Tesorero/a
- e. Síndico/a
- f. Cuatro Vocales Principales

**Art. 21.- Del Presidente/a:** son atribuciones y deberes:

- a. Disponer con su firma y por escrito ejerciendo la representación legal de la comuna el cumplimiento de las actividades relacionadas de los comuneros/as inherentes a las comisiones nombradas por la asamblea general.
- b. Convocar y presidir las asambleas generales y las sesiones del cabildo, elaborando el correspondiente orden del día.
- c. Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionadas con la comuna.
- d. Autorizar con su firma los gastos, hasta un valor equivalente al 25% del salario básico general unificado vigente, en caso de gastos superiores requerirá de la aprobación de la asamblea general.
- e. Supervisar la contabilidad de la caja comunal.

- f. Gestionar juntamente con el tesorero el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la comuna.
- g. Supervisar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas.
- h. Cuidar el recaude a tiempo y el ingreso del dinero de las cuotas y otros valores en la cuenta de la comuna.
- i. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del estatuto jurídico, del estatuto y las resoluciones emanadas de la asamblea general del cabildo y del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.
- j. Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial en todo lo relacionado con contratos, donaciones y demás que benefician a la comuna.
- k. Podrá postular y ser reelegido por la asamblea general un periodo más.

**Art. 22.- Del Vicepresidente/a:** son atribuciones y deberes:

- a. Sustituir al presidente/a y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o ausencia definitiva.
- b. Ayudar en la administración de la comuna.
- c. Responsabilizar de la correcta administración de los bienes y recursos juntamente con el presidente /a de la comuna

**Art. 23.- Del Secretario/a:** son atribuciones y deberes:

- a. Convocar a sesiones de asamblea general o del cabildo, por orden del presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia.
- b. Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y de la directiva, con derecho a voz y voto, y, elaborar las respectivas actas de las mismas.
- c. Llevar los libros de actas, presentar las comunicaciones del cabildo, suscribiéndolas con el presidente/a.
- d. Organizar y llevar el registro de manera responsable ordenada y actualizada de los comuneros, del ingreso de nuevos miembros por escrito que tenga el interés de pertenecer a la comuna, la misma debe ser informada periódicamente al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, sobre salidas e ingresos de miembros de la comuna.
- e. Conferir copias certificadas, previa autorización del presidente, sobre los asuntos relacionados y de intereses de la comuna.
- f. Actuar y dar fe de todos los hechos relacionadas con la comuna.
- g. Las demás que señala en la ley, el estatuto y el reglamento interno.

**Art. 24.- Del Tesorero/a:** son atribuciones y deberes:

- a. Llevar con exactitud y claridad las cuentas de caja de la comuna.
- b. Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponden a la comuna por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en una cuenta bancaria a nombre de la comuna.
- c. Guardar los dineros, los valores y más bienes de la comuna bajo su responsabilidad personal y económica.
- d. Presentar al cabildo y previa a la aprobación de la asamblea los informes trimestrales, sobre el movimiento de caja, adjunto los respectivos comprobantes de descargo; así como informes mensuales sobre deudores de los comuneros morosos.
- e. Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, etc., pertenecientes a la comuna.

- f. Registrar los ingresos e inversiones autorizadas por la asamblea general, por el cabildo, o por el presidente/a, según el monto de los mismos.

**Art. 25.- Del Síndico/a:** son atribuciones y deberes:

- a. Cuidar y asesorar en estrecho cumplimiento con la ley y colaboración con el presidente, para que no se cometan arbitrariedades en el seno de la comuna.
- b. Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del presente estatuto y de las resoluciones de la asamblea general, del cabildo y del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.
- c. Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales velando siempre por los intereses de la comuna.
- d. Sindicar a través de la asamblea, directiva y autoridades u organismos competentes las operaciones de tesorería, obras, bienes e inmuebles y otras.
- e. Velar que reine la armonía, cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad entre todos los moradores de la comuna.
- f. Asistir con responsabilidad a las sesiones mensualmente que se realicen.
- g. Desempeñar y cumplir con las comisiones que se le encomendara por parte de la asamblea, cabildo o del presidente/a.

**Art. 26.-** Los vocales en orden de la elección serán integrantes de las comisiones de: los miembros- cultural, deporte, educación, salud y otros, en condición responsable de las mencionadas comisiones, en caso de la ausencia de los miembros de los cabildos reemplazara el cargo.

**Art. 27.-** Son atribuciones y deberes del cabildo: además de las que constan en la ley de organización y régimen de las comunas las siguientes:

- a. Formular los planes y proyectos anuales de trabajos y obras que se deban realizar en el seno de la comuna, tendientes al mejoramiento y someterlos a la aprobación de la asamblea general.
- b. Canalizar juntamente con la comuna, todas las obras de construcción, adecuación mejora de bienes inmuebles que beneficien al desarrollo de la comuna.
- c. Recibir las donaciones en bienes e inmuebles y todo recurso económico realizado por las instituciones públicas y privadas o personas naturales, entregadas para obras y servicios en beneficio de la comuna, siendo el cabildo el único competente para este propósito y a su vez dar a conocer a la asamblea general.
- d. Supervisar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y del presente estatuto; así también como de las resoluciones de la asamblea general y del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.
- e. Elaborar el presupuesto económico anual, exponerlo para el conocimiento y aprobación de la asamblea general.
- f. Organizar y supervisar las actividades colectivas de la comuna.
- g. Conocer, analizar y resolver toda queja o reclamo, que se presente en relación con asuntos de la comuna, priorizado siempre el beneficio y la armonía entre los moradores y los comuneros.
- h. Transparentar y exponer la administración de la comuna en general, informar y transparentar gastos mal efectuados y malversación que se comentan con los fondos de la comuna.
- i. Representar judicialmente, y extrajudicialmente en todos los actos legales y contratos donde celebre la comuna, ejecutando la defensa de la integridad de su

territorio además de valor por la seguridad y conservar todos los bienes del patrimonio comunal.

## CAPITULO VI DE LAS ELECCIONES

**Art. 28.-** La elección del cabildo será dirigida y supervisadas por un comité de elección. que estará constituido por: presidente/a, secretario/a y vocal.

**Art. 29.-** Las elecciones se realizarán cada año entre el 15 de noviembre al 15 de diciembre, las fechas que fijan el comité electoral o cabildo saliente.

**Art. 30.-** Las elecciones se regirán por los expuestos en el artículo 78 y 90 del Reglamento de la Ley de la Comuna Campesina, cuyos textos son como siguen:

- a. La elección de los miembros de los cabildos comunal se realizará en un acta electoral por un periodo de un año. No se permitirá más de dos periodos consecutivos.
- b. El comité electoral será en sus funciones en cuanto asuman sus funciones los miembros de los nuevos cabildos.
- c. En caso de ser confirmado la nulidad de las elecciones, se convocará dentro de los 30 días efectuadas la asamblea general.
- d. Para ser candidato a miembro de cabildo comunal, se requiere reunir los requisitos establecidos en el presente estatuto y el reglamento general de la comuna campesina.
- e. Ser comunero/a calificado y estar en condiciones de ser elegido.
- f. Estar inscrito en el padrón comunal y tener 2 años de antigüedad.
- g. Encontrarse hábil de conformidad con los derechos y obligaciones señalados en el presente estatuto.
- h. Son elegidos por un periodo de un año irrenunciable.
- i. No tener juicio pendiente con la comuna.
- j. No ser deudor moroso a la comuna y retener arbitrariamente los bienes de la comuna (apropiación ilícita de bienes)
- k. Tener domicilio estable en la comuna.
- l. Las credenciales de los miembros de los cabildos comunales, será otorgado por el comité electoral y escrito en los registros públicos.

**Art. 31.-** Las funciones del comité electoral son:

- a. Elaborar el padrón electoral en base al padrón general de comuneros/as.
- b. Señalar el lugar, fecha y trascendencia del acta electoral
- c. Apuestas del listado de los candidatos o elección por dignidades, sea listado se presentará antes de 15 días de las elecciones y por dignidades fecha indicada del electoral.

**Art. 32.-** Disponer el funcionamiento de las mesas del sufragio:

- a. Recibir las actas del escrutinio y el desarrollo del conteo del voto, revisarla y proclamar la lista que hayan obtenido la mayoría de votos hábiles

**Art. 33.-** El comité electoral declarará unanimidad las elecciones cuando:

- a. No hayan sufragado la mayoría de los miembros/as escritos en el padrón de los electores
- b. Los tercios de los sufragios emitidos resulten blanco, nulo o viciados

**Art. 34.-** Las elecciones comunales se efectuarán dentro del periodo comprendido entre el 15 de noviembre y el 15 de diciembre de cada año. Siendo el voto secreto y obligatorio para los comuneros/as calificados. La inasistencia a las elecciones comunales será sancionada con una multa cuyo monto será propuesto por el comité electoral y aprobado por la asamblea general.

## **CAPÍTULO VII DE LOS COMUNEROS/AS**

**Art. 35.-** Son miembros de la comuna:

- a. Todas las personas, nacidos y radicadas permanentemente en el territorio que comprende la comuna y por los coterráneos unidos por vínculos de sangre, costumbres, tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes propias de su cultura y que se encuentren registrados en el libro respectivo.
- b. Los descendientes de los comuneros y de los coterráneos, unidos por vínculos de sangre, costumbres, tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes propias de su cultura, mayores de edad, que manifiesten por escrito el deseo de pertenecer a la comuna y fueren calificados y aceptados por la asamblea general.
- c. Las personas extrañas a la comuna que contrajeran matrimonio con un miembro de la misma y que fueran aceptados por la asamblea.
- d. Toda persona que posea un bien inmueble dentro de la comuna, aunque no resida en el lugar pero que participe activamente en la comuna y que hayan sido calificados y aceptados por la asamblea general.

**Art. 36.-** Son derechos de los comuneros/as:

- a. Participar con voz y voto en todas las asambleas o reuniones de la comuna
- b. Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios básicos, recursos y bienes que dispone la comuna, previa la solicitud por escrito y aprobación del cabildo siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos de: mingas, cuotas y aportes fijados en la comuna.
- c. Elegir y ser elegido para los cargos del cabildo, siempre cuando cumpla con los requisitos establecidos.
- d. Formular cualquier petición o reclamo por escrito sobre sus derechos, ante el cabildo o la asamblea general.
- e. Ser solidarios con los problemas o conflictos con todos los integrantes de la comuna Tipin Tablas Pamba.
- f. Miembros que no quieran seguir perteneciendo a la comuna, deberán presentar por escrito su renuncia a la directiva o asamblea que los aceptará con el previo análisis.

**Art. 37.-** La calidad de comuneros/as se pierde:

- a. Por renuncia voluntaria que aceptará la directiva.
- b. Por fallecimiento.
- c. Por dejar de residir en la comuna.
- d. Ser privado de los derechos civiles por sentencia judicial.

- e. Inmoralidad manifiesta, comprobada y por dedicarse a las actividades ilícitas o que atenta contra los usos y costumbres de la comuna.
- f. Por exclusión.

**Art. 38.-** Son obligaciones de los comuneros:

- a. Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organizaciones y Régimen de las Comunas, del estatuto jurídico y con el presente estatuto, así como con las resoluciones tomadas por la asamblea general, del cabildo y del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.
- b. Inscribirse en el registro de comuneros y empadronamiento comunal conjuntamente con toda su familia.
- c. Asistir puntualmente a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias.
- d. Realizar el pago de cuotas acordadas en base a la letra (h) del art. 17 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.
- e. Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos, haciéndoles ingresar a la escuela primaria, secundaria y bachillerato.
- f. No realizar entre sí, ni con terceros u otras personas ventas, permutas, arriendos, traspasos de tierras y bienes comunales.
- g. Aceptar los cargos y comisiones, que se les encomendare por parte de la asamblea general, del cabildo y de su presidente/a, siempre que se relacione con asuntos de interés colectivo o comunal, cumpliéndoles a cabalidad y diligencia.
- h. Vivir en paz y armonía, con su familia y con los demás miembros del cabildo y comuna, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para sí y para los demás.
- i. Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de las obras y servicios comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el cabildo.
- j. Sugerir y participar ante la asamblea general o del cabildo, con programas y proyectos dirigidos al mejoramiento socio económico, social y material de la comuna y de los comuneros.
- k. Dar aviso por escrito a los miembros del cabildo, cuando debe trasladarse temporalmente a otro lugar, a fin de que no pierdan los derechos y la calidad de comuneros.
- l. Prestigiar el nombre de su comuna, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comuna.
- m. Cuidar y fomentar un ambiente de paz y bienestar psicológico y emocional de todos sus miembros que formen parte de su núcleo familiar sean estos padres e hijos y viceversa y poner en conocimiento de la Asamblea, todo hecho atentatorio contra su familia y sus miembros, este a su vez de forma inmediata hará conocer a las autoridades competentes.

## **CAPÍTULO VIII** **DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS BIENES Y** **FONDOS DE LA COMUNA**

**Art. 39.-** De las asambleas y de las sesiones del cabildo: para la elección del cabildo, la asamblea general se reunirá en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 11 y 12 de la ley de organización y régimen de las comunas, y como norma supletoria de reglamento para la otorgación de personería jurídica a las

organizaciones sociales, pudiendo efectuar asambleas extraordinarias, convocadas por el presidente/a de la comuna.

**Art. 40.-**Tanto las asambleas generales como las sesiones del cabildo, se realizará de la siguiente manera:

- a. El presidente/a declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario con la asistencia de mínimo 50% más uno.
- b. Si no existiera el quórum reglamentario, se volverá en treinta (30) minutos a instalar y se desarrollará la sesión con el quórum existente.
- c. El presidente/a ordena al secretario se dé lectura a la orden del día.
- d. El mismo personero, dispondrá que, por secretaría, se de lectura al acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeron.
- e. Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al presidente/a, quien le concederá, guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes.
- f. Los comuneros asistentes observarán disciplinadamente y con buen comportamiento sin distraer la atención de los demás comuneros/as con asuntos distintos a los temas que se estuvieran tratando.
- g. En las sesiones se tratarán, únicamente aspectos de la convocatoria relacionadas con asuntos de mejoramiento socio- económico, educativo, ambiental y materia de la comuna en general, y de cada comunero en particular, así como el planteamiento y solución de problemas internos y externos que afecten las relaciones y vida de la comuna.

**Art. 41.-** De los bienes y de los fondos de la caja comunal

Los bienes muebles e inmuebles que pudieran adquirir mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio de la comuna; los fondos que ingresen a tesorería comunal se invertirán de preferencia, en la realización de obras que tiendan al adelanto y servicio de la comuna. Las herencias, donaciones y ligados que hicieren personas particulares de derechos públicos y privados. Todos los bienes que posteriormente adquirirá son de la comuna.

## **CAPÍTULO IX** **DE LA AUTOCONVOCATORIA Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**Art. 42.-** Auto convocatoria: De existir riesgos organizativo comunitario o temas de interés colectivo y a falta de convocatoria, por los organismos de dirección, por pedido firmado de diez (10) comuneros/as, podrán realizar la auto convocatoria de la asamblea general comunitaria para tratar temas que se elevarán a resoluciones como la máxima autoridad, enmarcadas dentro del estatuto comunitario y la Ley.

**Art. 43.-** Solución de conflictos: En caso de contra versión y problema de los miembros de la comuna, se convocará a una comisión o Asamblea General, para resolver este problema de acuerdo con el presente estatuto y las leyes competentes, en caso de que no llegue a unos acuerdos en la primera, segunda y tercera se tomara las medidas correspondientes la Asamblea General.

**Art. 44.-** En caso de no llegar a un acuerdo en la tercera convocatoria y por tratarse de algún litigio de fuerza mayor se procederá a poner en conocimiento de las autoridades competentes civiles y penales.

**Art. 45.-** El inculpado en cualquier caso se le considerará el derecho a su defensa en el lapso de ocho (8) días laborables.

**Art. 46.-** Para dar solución a otros asuntos de la comuna se regirá estrictamente a lo que dispone el estatuto y el reglamento interno de acuerdo artículo 18 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. La autoridad de la comuna conocerá y resolverá todos los conflictos o problemas suscitados entre los miembros/as de la comuna o de fuera de la comuna.

**Art. 47.-** Se considera conflicto o problema todo acto que dañe la armonía, unidad y tranquilidad de las comunas y entre sus habitantes, las que son sancionadas de acuerdo a las propias costumbres o derecho propio de las comunas, miembros/as o de conformidad con este estatuto.

**Art. 48.-** Los conflictos serán resueltos por los organismos propios de la organización, en concordancia con el artículo 343 del Código Orgánico de la Función Judicial, esto es el directorio y la asamblea general; y, en caso de persistir los conflictos, las partes se someterán a la ley de mediación y arbitraje, o a la justicia ordinaria.

**Art. 49.-** Solución de controversias y pacto de mediación y de arbitraje. Para solucionar los posibles conflictos que se susciten, en la comuna establece como medios de solución estos procedimientos obligatorios.

**Art. 50.-** El Consejo de Gobierno: será el responsable de encontrar soluciones legales a las controversias que surjan entre la dirigencia y los socios o de los socios entre sí, y en caso de que fuese imposible hallar una solución al interior del consejo de gobierno comunitario, el presidente/a presentará las controversias a la asamblea general en la siguiente y próxima asamblea general que la podrá solucionar o resolver que el conflicto se someta a mediación como medio alternativo de solución.

## **CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES**

**Art. 51.-** Los comuneros/as que infringieran la ley, el estatuto o que no cumplan con sus deberes, serán sancionados, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia, por las siguientes faltas que serán detalladas en el reglamento interno de la comuna.

## **CAPÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 52.-** Todos los aspectos relacionados con el detalle de las cuotas de los comuneros/as, el valor de las multas, el detalle de estímulos y sanciones se establecerá en el reglamento interno de la comuna, el mismo que será elaborado y aprobado por la asamblea general de la comuna.

**Art. 53.-** Ningún comuneros/as deberá presentar pleito, ni reclamo fuera de la comuna, inherentes a la administración y sus autoridades, sin que previamente haya acudido al cabildo o asamblea general para su conocimiento o resolución.

**Art. 54.-** Los cabildos salientes entregarán en el plazo de una semana a los cabildos entrantes mediante acta de entrega de recepción: la documentación de la comuna, los bienes muebles e inmuebles, material de oficina, y de otros existentes. El incumplimiento de este acto se considera como falta grave.

**Art. 55.-** El presente estatuto entrará en vigencia, tan pronto como sea aprobado, por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la comuna en asamblea general de comuneros por parte del presidente del cabildo.

**Art. 56.-** Este estatuto podrá ser reformado después de 4 años de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, siempre que las exigencias así lo ameriten, para mejorar la administración de la comuna, previa resolución de la asamblea general.

**Art. 57.-** El presidente del cabildo en nombre y representación de este podrá intervenir en cualquier asunto que no siendo de incumbencia de cualquier otro organismo se relacione con los intereses de la comuna y sobre lo cual informará de inmediato a la asamblea general, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

**CERTIFICACIÓN:** Certifico que el presente estatuto fue discutido y aprobado en tres sesiones con la asamblea general, efectuada en los días 25 de enero del 2025, 8 de febrero del 2025, 21 de febrero de 2025, conforme consta del acta respectiva Sr. Honorio Altamirano Lasso PRESIDENTE; Sr. Luis Fernando Altamirano Marcatoma. SECRETARIO. **[HASTA AQUÍ EL TEXTO DEL ESTATUTO]**

**ARTÍCULO 2.-** La comuna “Tipin Tablas Pamba”, es responsable exclusiva del contenido, afirmaciones y demás elementos contenidos en el presente social, por éste constituir una expresión de autodeterminación y autogobierno de la propia organización, aprobado con base en su derecho propio.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca no practica un examen de legalidad sobre el contenido del presente estatuto social, con atención al principio de plurinacionalidad e interculturalidad, así como en reconocimiento del pluralismo jurídico previsto en el artículo 57, numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** – Encárguese a la Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria y la Dirección Distrital 06D01-Chambo Riobamba-MAGP, la inscripción dispuesta en este Acuerdo Ministerial, en el registro catastral de las organizaciones sociales del sector agropecuario; así como la notificación a los interesados, conforme los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

**SEGUNDA.** – La Comuna “Tipin Tablas Pamba”, deberá designar el cabildo, conforme al presente estatuto, como norma supletoria el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales. Una vez nombrado el cabildo, éste se pondrá en conocimiento de la Dirección Distrital 06D01-Chambo Riobamba-MAGP, para su correspondiente registro.

**TERCERA.** - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la (s) unidad (es) y entidad (es) que corresponda (n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.** - Derógese el Reglamento Interno de la Comuna “Tipin Tablas Pamba”, aprobada mediante Acuerdo Ministerial Nro. 057 de 12 de marzo de 2013 y toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga al presente instrumento legal.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** – El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de octubre de 2025.



Franklin Danilo Palacios Márquez

**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

**ACUERDO Nro. MPCEI-MPCEI-2025-0049-A**

**SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA**  
**MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES**

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 15 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental”*<sup>1/34</sup>

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que además de las atribuciones establecidas por ley a las ministras y ministros de Estado les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica”*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, determina como principio general de la administración el de calidad, que consiste en el que las administraciones públicas deben satisfacer de manera oportuna y adecuada las necesidades y expectativas de las personas, siempre utilizando criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos;

Que, el artículo 5 de la Ley de Turismo establece: *“Se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de una o más de las siguientes actividades:*

1. Alojamiento;
2. Alimentos, bebidas y entretenimiento;
3. Agenciamiento turístico;
4. Transporte turístico;
5. Organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones;
6. Centros de convenciones, salas de recepciones y sala de banquetes;
7. Guianza turística;
8. Centro de turismo comunitario;
9. Parques temáticos y atracciones estables; y,
10. Balnearios, termas y centros de recreación turística.

*Las actividades turísticas cumplirán con los requisitos exigidos en la normativa vigente.*

*Los prestadores de servicios turísticos que ejerzan una o más de estas actividades, están obligados a obtener el debido Registro de Turismo y Licencia Única Anual de Funcionamiento para cada una de las actividades turísticas que realicen; a excepción de la unidad íntegra de negocios que podrá tener un solo Registro de*

*Turismo y Licencia Única Anual de Funcionamiento.”;*

Que, el numeral 7 del artículo 5 de la Ley de Turismo establece como actividad turística a la guianza turística; la misma que por su propia naturaleza no puede ser considerada un establecimiento turístico, ya que se desarrolla de manera personal en el todo el territorio nacional, incluidos los sitios de visita de las áreas naturales protegidas, contando con las autorizaciones emitidas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 8 de la Ley de Turismo, dispone: “*Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes”;*

Que, el artículo 9 de la Ley de Turismo, prescribe que: “*El Registro de Turismo consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo al inicio de actividades y por una sola vez en el Ministerio de Turismo, cumpliendo con los requisitos que establece el Reglamento de esta Ley. En el registro se establecerá la clasificación y categoría que le corresponda”;*

Que, según lo determinado en el artículo 10 de la Ley de Turismo la licencia única anual de funcionamiento se otorga a establecimientos turísticos; en concordancia con la Disposición General Cuarta de la Resolución 0001-2016-CNC, emitida por el Consejo Nacional de Competencias, se consideran establecimientos turísticos a las instalaciones abiertas al público en general que prestan actividades turísticas y están acondicionados de conformidad con la normativa según el caso que corresponda, ofreciendo diversos servicios al turista;

Que, el numeral 1 del artículo 15 de la Ley de Turismo, determina al Ministerio de Turismo como el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana tiene la atribución de: “*1. Preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional”;*

Que, el artículo 16 de la Ley de Turismo, establece que será competencia privativa del Ministerio de Turismo, en coordinación con los organismos seccionales, la regulación a nivel nacional, la planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y el control del turismo, así como el control de todas las actividades turísticas, en los términos de la Ley de Turismo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 60 se dispone el inicio de la fase de decisión estratégica para las reformas institucionales de la Función Ejecutiva, en el cual se determina que el Ministerio de Turismo se fusiona al Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, la Disposición General Séptima del Decreto Ejecutivo 99 se dispone la fusión por absorción del Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, señala: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, en la normativa vigente en donde se haga referencia al “Ministerio de Turismo” y “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca” se entenderá como “Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;

Que, el numeral 3 del artículo 6 de la Resolución 0001-CNC-2016, emitida por el Consejo Nacional de Competencias establece, como atribución de esta cartera de Estado, lo siguiente: “*(...) Regular el tarifario de la licencia única anual de funcionamiento (...)*”;

Que, la Disposición General Cuarta de la señalada Resolución define “*Disposición General Cuarta Establecimiento turístico. - Se consideran establecimientos turísticos a las instalaciones abiertas al público en general que prestan actividades turísticas y están acondicionados de conformidad con la normativa según el caso que corresponda, ofreciendo diversos servicios al turista”;*

Que, a través del Acuerdo Ministerial 008-2024, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 701 de 11 de diciembre de 2024, se emitió el Acuerdo Ministerial para expedir los requisitos y tarifario para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, mismo que tiene por objeto fijar los valores máximos, en el territorio ecuatoriano continental, correspondientes al pago de tasas por la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 009-2024, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 714 de 31 de diciembre de 2024, se emitió el Reglamento que regula la obtención del Registro de Turismo y Licencia Única Anual de Funcionamiento o su equivalente para la actividad de guianza turística;

Que, el numeral 7 del artículo 5 de la Ley de Turismo establece como actividad turística a la guianza turística; la misma que por su propia naturaleza no puede ser considerada un establecimiento turístico, ya que se desarrolla de manera personal en el todo el territorio nacional, incluidos los sitios de visita de las áreas naturales protegidas, contando con las autorizaciones emitidas por las autoridades competentes;

Que, mediante Acuerdo Interministerial MAATE-MINTUR-2025-002 de 12 de septiembre de 2025, se suscribió el Reglamento de Guianza Turística para el Ecuador continental;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 141 de 16 de septiembre de 2025, el Mgs. Daniel Noboa Azin, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó como Ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, al Ing. Luis Alberto Jaramillo Granja; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Incorpórense las siguientes reformas en el Acuerdo Ministerial 008-2024 de 18 de noviembre de 2024, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 701 de 11 de diciembre de 2024, que contiene los requisitos y tarifario para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento:

1. Agréguese en el artículo 1 del a continuación de la palabra “Turismo” la frase “, *con excepción de la actividad de guianza turística*”.
2. Elimíñese el segundo inciso del artículo 2.3.
3. Elimíñese del numeral 5 del artículo. 3. la frase “guianza turística”.
4. Elimíñese el numeral 7 del artículo 4.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

**ÚNICA.-** Derógrese el Acuerdo Ministerial 009-2024, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 714 de 31 de diciembre de 2024, mediante el cual se emitió “EL REGLAMENTO QUE REGULA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO DE TURISMO Y LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO O SU EQUIVALENTE PARA LA ACTIVIDAD DE GUIANZA TURÍSTICA.”

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

**PRIMERA.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Encárguese la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial a la Dirección de Secretaría General del Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección de Comunicación Social de publicar en la página web institucional del Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones, el presente acuerdo interministerial.

**Comuníquese y publíquese.-**

Dado en Guayaquil , a los 30 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA**  
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES



**ACUERDO Nro. MPCEI-MPCEI-2025-0050-A**

**SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA**  
**MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 15 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental”*;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, además de las atribuciones establecidas por ley, a las ministras y ministros de Estado les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica [...]”*;

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo determina como principio general de la administración el de calidad, que consiste en el que *“las administraciones públicas deben satisfacer de manera oportuna y adecuada las necesidades y expectativas de las personas, siempre utilizando criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”*;

**Que**, el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone como una de las atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP): *“Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional.*

*Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el*

*dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley”;*

**Que,** la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: “*Establecimiento de tasas.- Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código”;*

*La modificación o actualización de las tasas, será aprobada por las máximas autoridades mediante acuerdo o resolución, según corresponda, de forma bianual”;*

**Que,** el artículo 5 de la Ley de Turismo establece: “*Se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de una o más de las siguientes actividades:*

*(...) 7. Guianza turística;(...)*

*Las actividades turísticas cumplirán con los requisitos exigidos en la normativa vigente.*

*Los prestadores de servicios turísticos que ejerzan una o más de estas actividades, están obligados a obtener el debido Registro de Turismo y Licencia Única Anual de Funcionamiento para cada una de las actividades turísticas que realicen; a excepción de la unidad íntegra de negocios que podrá tener un solo Registro de Turismo y Licencia Única Anual de Funcionamiento”;*

**Que,** el artículo 8 de la Ley de Turismo dispone: “*Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes”;*

**Que,** el artículo 9 de la Ley de Turismo prescribe que: “*El Registro de Turismo consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo al inicio de actividades y por una sola vez en el Ministerio de Turismo, cumpliendo con los requisitos que establece el Reglamento de esta Ley. En el registro se establecerá la clasificación y categoría que le corresponda.”;*

**Que,** el numeral 1 del artículo 15 de la Ley de Turismo establece que el Ministerio de Turismo es el “*(...) organismo rector de la actividad turística ecuatoriana tiene la atribución de: “1. Preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional”;*

**Que,** el artículo 16 de la Ley de Turismo establece que “*será competencia privativa del Ministerio de Turismo, en coordinación con los organismos seccionales, la regulación a nivel nacional, la planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y el control del turismo, así como el control de todas las actividades turísticas, en los términos de la Ley de Turismo”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo 60 se dispone el inicio de la fase de decisión estratégica para las reformas institucionales de la Función Ejecutiva, en el cual se dispone la fusión del Ministerio de Turismo con el Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

**Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 99 de 14 de agosto de 2025, publicado en el Segundo Suplemento al Registro Oficial 105 de 19 de agosto de 2025 ordenó: “*Fusiónese por absorción el Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca [...]”;*

**Que,** el artículo 3 del Decreto ibidem establece: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción contemplado en el artículo 1 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a Ministerio de Turismo*”;

**Que,** la disposición general séptima del mencionado Decreto Ejecutivo 99 señala: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, en la normativa vigente en donde se haga referencia al “Ministerio de Turismo” y “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca” se entenderá como “Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones”*”;

**Que,** la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo, establece que: “*la Autoridad Turística Nacional y la Autoridad Nacional Ambiental en el término de 90 días posteriores a la emisión del Reglamento antes mencionado, actualizarán el Reglamento de Guianza Turística.*”;

**Que,** el artículo 73 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: “*Las entidades y organismos del sector público que forman parte del Presupuesto General del Estado establecerán tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos siempre y cuando se sustente en un informe técnico, en el que se demuestre que las mismas guardan relación con los costos, márgenes de prestación de tales servicios, estándares nacionales e internacionales, política pública, entre otros.*

*Las instituciones del Presupuesto General del Estado actualizarán cada dos años los costos de los servicios para ajustar las tasas; sin embargo, de ser necesario se podrán actualizar en un plazo inferior al establecido.*

*Para el establecimiento, modificación o actualización de las tasas, las instituciones solicitarán al ente rector de las finanzas públicas, el dictamen correspondiente, para lo cual presentarán un informe técnico y legal.*

*El monto de las tasas se fijará por la máxima autoridad de la respectiva entidad u organismo y se destinará a recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado.*

*Se exceptúan aquellos servicios de atención directa relacionada con salud, educación y justicia que por mandato constitucional deben entregarse a la ciudadanía de manera gratuita”;*

**Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “*Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]*”;

**Que,** el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 0204 del Ministerio de Finanzas mediante el cual se expidió La Normativa del Procedimiento para la Aprobación de Tasas por Venta de Bienes, Prestación de Servicios Públicos, Cobro con Facturación Electrónica y su Registro para la Fijación de Tasas, establece: “*Para el caso en que las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado requieran la creación o modificación de tasas, por la venta de bienes y prestación de servicios que brinden, conforme la facultad prevista en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General, deberán remitir al Ministerio de Finanzas el respectivo proyecto de acto administrativo (Acuerdo, Resolución, etc.) así como, el correspondiente informe técnico que deberá contener: análisis de costos, demanda de servicios, políticas públicas, comparación con estándares internacionales, e impactos presupuestarios, entre otros, del cual se*

*desprenda la necesidad de la creación o modificación de la tasa”;*

**Que,** el artículo 2 del Acuerdo Ministerial ibidem contempló que: “*El Ministerio de Finanzas, sobre la base de la citada información, procederá al análisis técnico - legal del proyecto de reforma legal que establece y/o modifica las tasas, expediendo para el efecto el correspondiente dictamen”;*

**Que,** el artículo 3 del mismo Acuerdo Ministerial 0204 determinó que: “*con el pronunciamiento favorable del Ministerio de Finanzas, la entidad procederá a emitir la disposición legal que autoriza la aplicación del nuevo tarifario para el cobro por la venta de bienes y prestación de servicios”;*

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial 2021-016, suscrito el 21 de mayo de 2021, se expidió las tasas por concepto de emisión de credenciales de guías de turismo;

**Que,** mediante Acuerdo Interministerial MAATE-MINTUR-2025-002 de 12 de septiembre de 2025, se suscribió el Reglamento de Guianza Turística para el Ecuador continental;

**Que,** mediante Informe Técnico para la derogatoria del Acuerdo Ministerial 2021-016 para expedir las tasas por concepto de emisión de credenciales de guías de turismo, elaborado por la Dirección de Normativa de 2 de octubre de 2025 , se concluyó y recomendó lo siguiente:

#### **“4. Conclusiones”**

- 4.1. *La guianza turística es una actividad turística que debe contar con registro de turismo.*
- 4.2. *No se requiere la emisión de una licencia de guía cuando la acreditación deberá realizarse mediante la obtención del registro de turismo.*
- 4.3. *El impacto que generaría la eliminación del valor de la tasa por concepto de emisión de credenciales de guías de turismo, sobre el presupuesto general del estado sería del 0.0000418%.*

#### **5. Recomendación**

*De acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 73, solicite el dictamen que corresponda para la derogatoria del Acuerdo Ministerial 2021-016, cuyo efecto será el dejar de cobrar la tasa por la emisión de licencia o credencial de guías”;*

**Que,** mediante Informe de Impacto Presupuestario Eliminación del Valor de Tasa por Concepto de Emisión de Credenciales de Guías de Turismo, de fecha 21 de mayo de 2025, elaborado por la Dirección Financiera, se estableció lo siguiente: “*De conformidad con la información de Ejecución Presupuestaria de Egresos, el valor recaudado por concepto de emisión y renovación de licencias o acreditaciones de cada año representa un 0.17% del valor ejecutado en egresos del 2024, siendo este el impacto presupuestario en los egresos de gastos permanentes”;*

**Que,** mediante Informe Técnico Nro. MEF-SP-DNI-2025-057, de fecha 05 de junio de 2025, elaborado por el Ministerio de Finanzas, se concluyó y recomendó lo siguiente:

#### **“Conclusiones y Recomendaciones”**

*De conformidad a la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas Fomento del Empleo, publicada en el Registro Oficial Suplemento N°. 525 de 25 de marzo de 2024, la cual reformó el artículo 5 de la Ley de Turismo a las nuevas normas legales, la guianza turística es una actividad turística que debe contar con registro de turismo.*

*El impacto presupuestario por la derogatoria del Acuerdo Ministerial 2021-106, representaría una disminución de los ingresos de autogestión del MINTUR de aproximadamente el 5,95% frente a sus ingresos anuales de partidas presupuestarias no preasignados.*

*Con base en los antecedentes expuestos y conforme al análisis técnico realizado por la Subsecretaría de Presupuesto, se considera pertinente continuar con el proceso de dictamen favorable al proyecto de Acuerdo Ministerial que Derogar el Acuerdo Ministerial 2021-016, suscrito el 21 de mayo de 2021, mediante el cual se expidió “LAS TASAS POR CONCEPTO DE*

***EMISIÓN DE CREDENCIALES DE GUÍAS DE TURISMO”.***

*La Subsecretaría de Presupuesto no se pronuncia sobre temas técnicos ni legales que no se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, establecidas en el estatuto vigente.*

*La Coordinación General de Asesoría Jurídica, dentro del ámbito de sus competencias, deberá analizar la pertinencia legal de la solicitud”;*

**Que**, mediante memorando Nro. MEF-VGF-2025-0198-M, de fecha 03 de julio de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió dictamen favorable al proyecto de Acuerdo Ministerial que derogaría el Acuerdo Ministerial 2021-016, referente al cobro del valor de la tasa por concepto de emisión y cobro de credenciales de guías de turismo;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 141 de 16 de septiembre de 2025, el Mgs. Daniel Noboa Azin, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó como Ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, al Sr. Ing. Luis Alberto Jaramillo Granja; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO. – Derogar** el Acuerdo Ministerial 2021-016, de 21 de mayo de 2021, mediante el cual se fijaron “*LAS TASAS POR CONCEPTO DE EMISIÓN DE CREDENCIALES DE GUÍAS DE TURISMO*”.

**DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA.-** El presente acuerdo interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Encárguese la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial a la Dirección de Secretaría General del Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección de Comunicación Social de publicar en la página web institucional del Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones, el presente acuerdo interministerial.

**Comuníquese y publíquese. –**

Dado en Guayaquil , a los 30 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA**  
**MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES**



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

**ACUERDO INTERINSTITUCIONAL N° 121****EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA****Y****EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los Ministros de Estado la atribución de expedir acuerdos ministeriales en ejercicio de sus competencias, como autoridades de la Función Ejecutiva, para el cumplimiento de las políticas públicas y la rectoría del sector bajo su responsabilidad;

Que los artículos 226 y 227 de la Constitución establecen que la administración pública se regirá por los principios de legalidad, eficacia, transparencia, descentralización, participación ciudadana, equidad y jerarquía, principios que deben guiar la regulación del sector agropecuario, especialmente en la producción y comercialización de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas destinadas a la exportación;

Que el artículo 8 de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras Musáceas afines destinadas a la Exportación dispone que toda siembra nueva de musáceas destinadas a la exportación debe contar con autorización previa del Ministerio de Agricultura y Ganadería, so pena de sanción por hectárea sembrada;

Que el artículo 38 del Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras Musáceas afines destinadas a la Exportación faculta al Ministerio, a través de sus entes desconcentrados, a iniciar de oficio procedimientos administrativos sancionadores cuando se tenga conocimiento de siembras nuevas no autorizadas, lo cual constituye una herramienta fundamental para el control y la regularización del sector;

Que la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria establece, en su artículo 75, que el ente encargado de la regulación y control fito y zoosanitario podrá disponer el decomiso de productos agropecuarios que no cumplan con las normas sanitarias;

Que la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria establece, en su artículo 77, que constituye falta grave no poseer el registro de actividades agropecuarias sujetas a control oficial o utilizar insumos no autorizados por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario;

Que la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento a la Agricultura Sustentable regula el procedimiento sancionatorio ante infracciones en materia de producción, certificación, abastecimiento, uso, exportación y comercialización de semillas;

Que el Acuerdo Ministerial N° 103, publicado en el Registro Oficial Suplemento 419 de 26 de marzo de 2021, establece el instructivo para aplicar el Reglamento a la Ley de Comercialización del Banano, incluyendo requisitos para el registro de productores,

comercializadores y exportadores, así como el procedimiento para la renovación de plantaciones;

Que al haberse advertido indicios de siembras no autorizadas de musáceas destinadas a la exportación, las cuales además estarían incumpliendo la normativa en materia de reproducción y comercialización de semillas y las normas fito y bio sanitarias, es requerida una acción coordinada de las unidades de esta cartera de Estado y sus entidades adscritas para determinar las posibles infracciones, de ser procedente, iniciar los procesos sancionatorios en aras de reducir el riesgo potencial de diseminación de plagas y enfermedades que pueden afectar gravemente la sanidad vegetal, la seguridad alimentaria, la sostenibilidad de la producción agrícola, el ambiente y la salud de la población;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 139 de 16 de septiembre de 2025, expedido por el Presidente de la República, Daniel Noboa Azín, designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez como Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca;

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

#### **A C U E R D A N:**

#### **EXPEDIR EL MECANISMO PARA CONTROLAR LAS SIEMBRAS NO AUTORIZADAS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY ÓRGANICA DE AGROBIODIVERSIDAD, SEMILLAS Y FOMENTO DE LA AGRICULTURA SUSTENTABLE, LEY PARA ESTIMULAR Y CONTROLAR LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BANANO Y LA LEY ÓRGANICA DE SANIDAD AGROPECUARIA.**

#### **SECCIÓN I DE LAS INSPECCIONES**

**ARTÍCULO 1.- INSPECCIÓN DE SIEMBRAS NO AUTORIZADAS .-** La Subsecretaría de Cadenas Estratégicas, o quien haga sus veces, a través de las Direcciones Distritales, verificará el adecuado uso de las autorizaciones de siembra y resiembra y, en base a sus competencias, definirá las acciones que tuvieren lugar.

**ARTÍCULO 2.- INSPECCIONES UNIFICADAS EN PREDIOS VINCULADOS A LA CADENA AGROPRODUCTIVA DE LAS MUSÁCEAS DESTINADAS A LA EXPORTACIÓN.-** Toda inspección realizada en predios, laboratorios o áreas de siembra relacionadas con la cadena agroproductiva del banano, plátano (barraganete) y otras Musáceas afines destinadas a la exportación (en adelante, “musáceas destinadas a la exportación”), deberá ejecutarse de manera conjunta por el inspector de semillas de la gestión interna distrital de desarrollo productivo, el técnico de la Dirección de Gestión de Musáceas, y el inspector fitosanitario de la Agencia de Regulación y Control Fito y zoosanitario, sin perjuicio de lo determinado en las normas vigentes relacionadas con musáceas.

La Subsecretaría de Cadenas Estratégicas, o quien haga sus veces, coordinará previamente las acciones necesarias para garantizar la presencia simultánea de los tres servidores durante la inspección.

## SECCIÓN II

### PROCEDIMIENTO

**ARTÍCULO 3.- PROCEDIMIENTO ANTE DENUNCIAS POR SIEMBRAS NO AUTORIZADAS.-**

Ante la presentación de una denuncia por siembras no autorizadas de musáceas destinadas a la exportación, la Subsecretaría de Cadenas Estratégicas, o quien haga sus veces, requerirá la concurrencia obligatoria del inspector de semillas de la gestión interna distrital de desarrollo productivo, del técnico de la Dirección de Gestión de Musáceas, y del inspector fitosanitario de la Agencia de Regulación y Control Fito y zoosanitario, quienes deberán levantar los informes técnicos respectivos conforme a sus competencias.

Con base en dichos informes, el personal técnico podrá solicitar al servidor competente la adopción de actuaciones previas, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

**ARTÍCULO 4.- COORDINACIÓN EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SOBRE CULTIVOS U OPERACIONES DE SEMILLAS EN MATERIA DE MUSÁCEAS DESTINADAS A LA EXPORTACIÓN .-** La Autoridad Agraria Nacional junto con la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, en atención al principio de coordinación, mantendrá comunicaciones sobre hallazgos en sus actuaciones que ameriten ser conocidos por sus pares en relación a las plantaciones de musáceas destinadas a la exportación que operen sin las debidas autorizaciones, o en incumplimiento de las normas fitosanitarias, o en contravención al régimen legal aplicable a semillas, para que dichas autoridades actúen dentro del ámbito de sus competencias.**ARTÍCULO 5.- ACTUACIONES PREVIAS.-** Como parte de los informes de las inspecciones unificadas, cada inspector podrá recomendar al servidor competente la emisión de las actuaciones previas pertinentes, conforme al Código Orgánico Administrativo y los requisitos establecidos en dicho cuerpo legal para las mismas.

El servidor competente podrá delegar la ejecución de las actuaciones previas al personal técnico de los entes desconcentrados.

En caso de disponerse medidas provisionales de protección, deberán ser notificadas inmediatamente al administrado. Además, serán confirmadas, modificadas o levantadas en la decisión de iniciación del procedimiento, en un término no mayor a diez días.

**ARTÍCULO 6.- REQUISITOS DE LAS ACTUACIONES PREVIAS.-** Para disponer las medidas provisionales de protección o actuaciones previas, el servidor competente deberá motivar su acto justificando que se cumplan los siguientes requisitos de procedencia:

1. Que se trate de una medida urgente, esto es, que exista una amenaza real o inminente que podría poner en riesgo elementos probatorios necesarios para iniciar el procedimiento administrativo sancionador, para garantizar la eficacia de la decisión que finalmente adopte la administración o para proteger el interés general;
2. Que sea necesaria y proporcionada, esto es que se justifique que la medida es menos gravosa frente a otras medidas para alcanzar el fin perseguido; y,
3. Que la motivación no se fundamente en meras afirmaciones; esto es, que la decisión de disponer las medidas se base en elementos razonables que otorgue credibilidad (verosimilitud) a la justificación de urgencia.

Las actuaciones previas, dado su carácter temporal, podrán ser modificadas o revocadas en cualquier momento por el servidor competente, cuando hayan cambiado las condiciones que justificaron su otorgamiento.

**ARTÍCULO 7.- DECOMISO DE MUSÁCEAS.**- Las musáceas destinadas a la exportación que no cumplan con las condiciones fitosanitarias para su producción o exportación serán decomisadas de forma inmediata e irreversible bajo la figura de retiro de productos conforme lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

**ARTÍCULO 8.- DE LA COMERCIALIZACIÓN DE SEMILLAS DE MUSÁCEAS.**- Los operadores de semilla deberán comercializar o entregar semilla de categoría certificada de musáceas, únicamente a los interesados que cuenten con la autorización de siembra o renovación de plantación emitida por la Dirección de Gestión de Musáceas, o quien haga sus veces, unidad que realizará el seguimiento respectivo, para ello el interesado comprador deberá presentar su certificado o instrumento de autorización de resiembra o modificación de siembra. Para evitar duplicidades, el operador de semillas llevará el correspondiente registro de sus ventas y la Autoridad Agraria Nacional podrá realizar inspecciones sobre este registro de forma periódica.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.**- Toda persona natural o jurídica que se dedique a la producción, comercialización, importación o exportación de semilla certificada y cultivares con semillas de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación, contarán con el término de tres (3) meses a partir de la expedición del presente Acuerdo Ministerial para registrarse ante la Autoridad Agraria Nacional, en atención a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura y las resoluciones correspondientes. Quienes no lo hicieren en este plazo, serán sancionados conforme a lo establecido en dicha normativa.

**SEGUNDA.**- En un término no mayor a 30 días, la Subsecretaría de Cadenas Estratégicas, o quien haga sus veces, deberá desarrollar un procedimiento para detectar de manera eficiente y oportuna posibles nuevas siembras de musáceas no autorizadas en coordinación con las dependencias correspondientes.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.**- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Dirección de Gestión de Musáceas, o quien haga sus veces.

**SEGUNDA.**- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de octubre de 2025.



Franklin Danilo Palacios Márquez  
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

**RESOLUCIÓN Nro. JPRFM-2025-004-F****LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA Y MONETARIA****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República establece el derecho a la seguridad jurídica, que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el número 6 del artículo 132 de la Carta Magna del Ecuador otorga a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibidem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el artículo 283 de la Constitución de la República define al sistema económico como social y solidario, reconoce al ser humano como principio y fin, y propugna una relación equilibrada entre el Estado, el mercado y la sociedad;
- Que,** el artículo 308 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las actividades financieras son un servicio de orden público;
- Que,** el artículo 309 de la Norma Fundamental indica que “(...) *el Sistema Financiero Nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario (...)*”. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;
- Que,** el 13 de octubre de 2025, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 142;

**Que,** el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero creó la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, parte de la Función Ejecutiva, como órgano con autonomía funcional, técnica, institucional, y en sus decisiones, responsable de la formulación de la política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada. La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria será el máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador;

**Que,** los números 2, 3, 6, 10 y 24 del artículo 18 del mismo Código Orgánico, preceptúan que la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria tiene competencia para: *"(...) 2. Emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad de los sistemas financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada en atención a lo previsto en el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador; 3. Expedir las regulaciones micro prudenciales para los sectores financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, con base en propuestas presentadas por las respectivas superintendencias, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y sin perjuicio de su independencia (...) 6. Regular la creación, constitución, organización, actividades, operación y liquidación de las entidades financieras, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada; (...) 10. Emitir el marco regulatorio prudencial al que deben sujetarse las entidades financieras, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, marco que deberá ser coherente, no dar lugar a arbitraje regulatorio; (...) 24. Aplicar las disposiciones de este Código y resolver los casos no previstos en el mismo, en el ámbito de su competencia (...)";*

**Que,** el artículo 24 del mismo Código Orgánico dispone que los actos de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria gozan de la presunción de legalidad y se expresarán mediante resoluciones que tendrán fuerza obligatoria, las cuales regirán desde su publicación en el Registro Oficial, o desde la fecha de su expedición cuando así lo determine la Junta, de conformidad con la materia;

**Que,** el artículo 25.2 ibidem determina que la Secretaría Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria la ejerce el Banco Central del Ecuador, y el artículo 25.3 establece como sus funciones la elaboración de informes técnicos y jurídicos que respalden las propuestas de regulación, brindar apoyo técnico y administrativo a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria y las demás que le sean asignadas por dicha Junta;

- Que,** el artículo 36 del referido código orgánico establece las funciones que corresponden al Banco Central del Ecuador, entre la cuales se encuentra elaborar y presentar los informes e insumos técnicos que respalden las propuestas de políticas a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en el ámbito monetario, crediticio, financiero, valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada en su calidad de Secretaría Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 y el último inciso del referido artículo;
- Que,** el artículo 150 del Código ut supra determina que las entidades del sistema financiero nacional estarán sujetas a la regulación que expida esta Junta;
- Que,** la Disposición General Vigésima Novena ibidem señala: *“En la legislación vigente en la que se haga mención, indistintamente, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Junta de Política y Regulación Monetaria; o, a la Junta de Política y Regulación Financiera reemplácese y entiéndase como “Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria”;*
- Que,** el 23 de diciembre de 2024, la ex Junta de Política y Regulación Financiera emitió la Resolución Nro. JPRF-F-2024-0134 que reformó la Sección VII *“Mecanismo extraordinario y temporal de alivio financiero a los sectores público y privado”* del Capítulo XVIII *“Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos”* y el Capítulo LXI *“Mecanismo extraordinario y temporal de alivio financiero aplicable al sector financiero de la economía popular y solidario”* del Título II *“Sistema Financiero Nacional”*, Libro I *“Sistema Monetario y Financiero”* de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;
- Que,** el 31 de marzo de 2025, la ex Junta de Política y Regulación Financiera emitió la Resolución Nro. JPRF-F-2025-0145 que reformó la Sección VII *“Mecanismo extraordinario y temporal de alivio financiero a los sectores público y privado”* del Capítulo XVIII *“Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos”* y el Capítulo LXI *“Mecanismo extraordinario y temporal de alivio financiero aplicable al sector financiero de la economía popular y solidario”* del Título II *“Sistema Financiero Nacional”*, Libro I *“Sistema Monetario y Financiero”* de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que los miembros de la Junta de Política y

Regulación Financiera y Monetaria, posesionados el 16 de septiembre de 2025 por la Asamblea Nacional, continuarán ejerciendo sus funciones para los periodos que fueron designados y mantendrán su continuidad laborar y derechos adquiridos;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 192, de 27 de octubre de 2025, el Presidente de la República dispuso que las entidades que conforman los sectores financieros públicos, privado; y popular y solidario podrán implementar mecanismos de diferimiento extraordinario y temporal de las obligaciones crediticias para los clientes que tengan domicilio civil o domicilio tributario en las provincias de Carchi e Imbabura; los cantones Cayambe y Pedro Moncayo de la provincia de Pichincha y las parroquias de Guayllabamba y Calderón del cantón Quito de la Provincia de Pichincha, por hasta noventa días;
- Que,** en el artículo 3 del referido Decreto Ejecutivo Nro. 192 dispuso que la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria emita la normativa para la aplicación de dicho Decreto, estableciendo las condiciones de aplicabilidad de las medidas, incluida la temporalidad considerando la situación actual;
- Que,** mediante Oficio Nro. T.233-SGJ-25-098 de 5 de septiembre de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República, dirigido al Presidente de la Asamblea Nacional, se envió el listado de candidatos para la designación de los Miembros de la Junta de Política de Regulación Financiera y Monetaria; así como, la temporalidad de su permanencia dentro del periodo inicial;
- Que,** el Pleno de la Asamblea Nacional, con fecha 16 de septiembre de 2025, designó y posesionó a los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en las personas de: Gustavo Estuardo Camacho Dávila; Silvia Daniela Moya Arteta; Roberto Javier Basantes Romero; María Isabel Camacho Cárdenas; y, Jeniffer Nathaly Rubio Abril;
- Que,** la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, mediante sesión extraordinaria Nro. 004-2025, bajo modalidad mixta y por medios tecnológicos, con fecha 29 de octubre de 2025, conoció la propuesta remitida mediante Memorando Nro. BCE-BCE-2025-0236-M, de 28 de octubre de 2025, por el Gerente General del Banco Central del Ecuador al Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, así como el Informe Técnico Nro. BCE-GEEE-052-2025/BCE-SEMF-075-2025, de 28 de octubre de 2025, y el Informe Jurídico Nro. BCE-GJ-049-2025, de 28 de octubre de 2025; y,

En ejercicio de sus funciones y en atención del artículo 24 del Código Orgánico Monetario y

Financiero, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Agréguese a continuación del artículo 29 de la Sección VII “*Mecanismo extraordinario y temporal de alivio financiero aplicable a los sectores financieros público y privado*”, Capítulo XVIII “*Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos*”, Título II “*Sistema Financiero Nacional*”, Libro I “*Sistema Monetario y Financiero*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, los siguientes artículos:

*“Art. 30.- Las entidades de los sectores financieros público y privado de manera temporal y extraordinaria, podrán diferir hasta por noventa (90) días el pago de las cuotas por vencer de las operaciones vigentes al 29 de octubre de 2025, o al momento de la instrumentación del mecanismo aplicable para aquellos clientes que tengan domicilio civil o domicilio tributario en las provincias de Carchi e Imbabura; los cantones Cayambe y Pedro Moncayo de la provincia de Pichincha, y, las parroquias de Guayllabamba y Calderón del cantón Quito de la provincia de Pichincha.*

*Las cuotas diferidas se podrán trasladar al final de la tabla de amortización correspondiente, y las entidades financieras podrán determinar el cobro o no de los intereses ordinarios de las cuotas diferidas, cuya condición deberá ser notificada expresamente al cliente.*

*El mecanismo de diferimiento previsto en este artículo podrá ser solicitado hasta el 30 de diciembre de 2025, por pedido del cliente o por iniciativa de las entidades financieras acreedoras, aplicando procedimientos de notificación e instrumentación que sean pertinentes. El diferimiento se aplicará cuando el cliente señale su aceptación de forma expresa y escrita, por cualquier medio.*

*El diferimiento temporal y extraordinario de operaciones de crédito previsto en el presente artículo no constituye una nueva operación y, por lo tanto, no se cobrarán costos legales ni tarifas, y las cuotas diferidas no generarán interés por mora”.*

*“Art. 31.- Las entidades de los sectores financieros público y privado de manera temporal podrán instrumentar reestructuraciones de créditos y refinaciamientos de créditos, a sus clientes que presenten saldos vencidos entre el 12 de septiembre de 2025 y el 28 de octubre de 2025, aplicable para aquellos clientes que tengan domicilio civil o domicilio tributario en las provincias de Carchi e Imbabura; los cantones Cayambe y Pedro Moncayo de la provincia de Pichincha, y, las parroquias de Guayllabamba y Calderón del cantón Quito de la provincia de*

*Pichincha.*

*La reestructuración y refinanciamiento de créditos previstos en este artículo podrán ser solicitados hasta el 30 de diciembre de 2025, por pedido del cliente o por iniciativa de las entidades financieras acreedoras, aplicando procedimientos de notificación e instrumentación que sean pertinentes. La reestructuración y refinanciamiento se aplicarán cuando el cliente señale su aceptación de forma expresa y escrita, por cualquier medio. La aplicación de este mecanismo se podrá realizar por una ocasión adicional a lo dispuesto en las normas vigentes.*

*Para las operaciones de crédito refinanciadas o reestructuradas, la determinación de la calificación de riesgo de la operación y las provisiones correspondientes, se calcularán aplicando las disposiciones establecidas en la norma vigente de créditos refinanciados y reestructurados, y no constituirán una nueva operación de crédito.*

*La instrumentación de reestructuraciones de créditos y refinanciamientos de créditos no causará interés por mora, gastos, recargos, ni multas".*

**Artículo 2.-** Agréguese a continuación del artículo 3 del Capítulo LXI “Mecanismo extraordinario y temporal de alivio financiero aplicable al sector financiero de la economía popular y solidaria”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, los siguientes artículos:

*“Art. 4.- Las entidades del sector financiero popular y solidario de manera temporal y extraordinaria, podrán diferir hasta por noventa (90) días el pago de las cuotas por vencer de las operaciones vigentes al 29 de octubre de 2025, o al momento de la instrumentación del mecanismo, aplicable para aquellos socios o clientes que tengan domicilio civil o domicilio tributario en las provincias de Carchi e Imbabura; los cantones Cayambe y Pedro Moncayo de la provincia de Pichincha, y, las parroquias de Guayllabamba y Calderón del cantón Quito de la provincia de Pichincha.*

*Las cuotas diferidas se podrán trasladar al final de la tabla de amortización correspondiente, y las entidades financieras podrán determinar el cobro o no de los intereses ordinarios de las cuotas diferidas, cuya condición deberá ser notificada expresamente al socio o cliente.*

*El mecanismo de diferimiento previsto en el este artículo podrá ser solicitado hasta el 30 de diciembre de 2025, por pedido del socio o cliente o por iniciativa de las entidades financieras acreedoras, aplicando procedimientos de notificación e instrumentación que sean pertinentes. El diferimiento se aplicará cuando el socio o cliente señale su aceptación de forma expresa y escrita, por cualquier medio.*

*El diferimiento temporal y extraordinario de operaciones de crédito previsto en el presente artículo no constituye una nueva operación y, por lo tanto, no se cobrarán costos legales ni tarifas, y las cuotas diferidas no generarán interés por mora.*

*"Art. 5.- Las entidades del sector financiero popular y solidario de manera temporal podrán instrumentar reestructuraciones de créditos y refinaciamientos de créditos, a sus socios o clientes que presenten saldos vencidos entre el 12 de septiembre de 2025 y el 28 de octubre de 2025, aplicable para aquellos socios o clientes que tengan domicilio civil o domicilio tributario en las provincias de Carchi e Imbabura; los cantones Cayambe y Pedro Moncayo de la provincia de Pichincha, y, las parroquias de Guayllabamba y Calderón del cantón Quito de la provincia de Pichincha.*

*La reestructuración y refinanciamiento de créditos previstos en este artículo podrán ser solicitado hasta el 30 de diciembre de 2025, por pedido del socio o cliente o por iniciativa de las entidades financieras acreedoras, aplicando procedimientos de notificación e instrumentación que sean pertinentes. La reestructuración y refinanciamiento se aplicarán cuando el socio o cliente señale su aceptación de forma expresa y escrita, por cualquier medio. La aplicación de este mecanismo se podrá realizar por una ocasión adicional a lo dispuesto en las normas vigentes.*

*Para las operaciones de crédito refinanciadas o reestructuradas, la determinación de la calificación de riesgo de la operación y las provisiones correspondientes, se calcularán aplicando las disposiciones establecidas en la norma vigente de créditos refinaciados y reestructurados, y no constituirán una nueva operación de crédito.*

*La instrumentación de reestructuraciones de créditos y refinaciamientos de créditos no causará interés por mora, gastos, recargos, ni multas".*

**Artículo 3.** – A continuación del Capítulo LXIV: "Norma que regula el requerimiento de patrimonio técnico primario adicional por efecto contracíclico de las entidades del sistema financiero" del Título II "Sistema Financiero Nacional", Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, agréguese el siguiente capítulo:

**"CAPÍTULO LXV: "DE LAS PERSONAS JURÍDICAS NO FINANCIERAS QUE, COMO PARTE DEL GIRO DE SU NEGOCIO, REALICEN VENTAS A PLAZO O REALICEN OPERACIONES DE CRÉDITO"**

**SECCIÓN I: "NORMA PARA PROCESOS DE ACUERDOS DE REPROGRAMACIÓN DE CUOTAS GENERADAS POR CUALQUIER TIPO DE OBLIGACIÓN CREDITICIA CON PERSONAS JURÍDICAS NO**

*“FINANCIERAS QUE, COMO PARTE DEL GIRO DE SU NEGOCIO, REALICEN VENTAS A PLAZO O REALICEN OPERACIONES DE CRÉDITO”*

*Art. 1.- Las personas jurídicas no financieras que, como parte del giro de su negocio realicen ventas a plazo o realicen operaciones a crédito, a solicitud de los clientes o por iniciativa propia, previa notificación y aprobación expresa y por escrita del cliente, podrán llegar a acuerdos para reprogramar hasta por noventa (90) días, las cuotas por vencer al 29 de octubre de 2025 o al momento de la instrumentación del mecanismo, aplicable para aquellos clientes que tengan domicilio civil o domicilio tributario en las provincias de Carchi e Imbabura; los cantones Cayambe y Pedro Moncayo de la provincia de Pichincha, y, las parroquias de Guayllabamba y Calderón del Cantón Quito de la provincia de Pichincha.*

*Estos acuerdos de reprogramación podrán ser aplicado hasta el 31 de diciembre de 2025.*

*Los acuerdos sobre la reprogramación al que lleguen las personas jurídicas no financieras anteriormente referidas con sus clientes, podrán incluir el diferimiento, reestructuración o refinanciamiento de cuotas impagadas, así como el otorgamiento de periodos de gracia. La instrumentación de estos acuerdos de reprogramación no causará interés por mora, gastos, recargos ni multas.*

*En caso de pactarse el acuerdo de reprogramación las cuotas reprogramadas podrán ser trasladadas al final de la tabla de amortización correspondiente”.*

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Los entes de control y supervisión deberán implementar las acciones necesarias de supervisión y control que permitan verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución. Para el ejercicio de sus atribuciones, podrán requerir a las entidades bajo su control la información necesaria para identificar las operaciones sujetas a los mecanismos previstos en esta norma.

La información recabada deberá ser publicada con periodicidad mensual, a mes caído, desde el mes de noviembre de 2025 hasta abril de 2026, y deberá contener, al menos, lo siguiente:

- a) Número de operaciones refinanciadas, reestructuradas; y diferimientos de créditos vigentes, por entidad;
- b) Monto de operaciones refinanciadas, reestructuradas; y diferimientos de créditos vigentes, por entidad;
- c) Provincia, cantón y parroquia a la que pertenece cada operación; y,
- d) Calificación de riesgo correspondiente a estas operaciones.

Los entes de control deberán remitir, el 1 de junio de 2026, a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, un informe sobre los resultados y evaluación de la aplicación de las medidas establecidas en la presente resolución, el cual deberá contener, al menos, los parámetros señalados en esta disposición.

**SEGUNDA.** - Las entidades financieras de los sectores financieros público, privado y popular y solidario establecerán e implementarán políticas y procedimientos específicos, así como sistemas de información y contabilidad para la identificación, gestión y seguimiento de los refinaciamientos, reestructuras y diferimientos extraordinarios, aplicados conforme las disposiciones de la presente resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional y actualización de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, a la Secretaría General del Banco Central del Ecuador.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Dada en la ciudad de Quito D.M., a 29 de octubre de 2025.

#### EL PRESIDENTE



**Mgs. Gustavo Estuardo Camacho Dávila**

Proveyó y firmó la resolución que antecede el magíster Gustavo Estuardo Camacho Dávila - Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de octubre de 2025.- **LO CERTIFICO.**

#### SECRETARIA TÉCNICA



**Lcdo. Julio Fernando Moya Jarrín**

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0112-RE****Guayaquil, 29 de octubre de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****LA DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 3 del artículo 225 y el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que la Administración pública constituye un servicio a la colectividad, regido por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;

Que, el régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo se rige por lo dispuesto en la Decisión Nro. 848 de la Comunidad Andina (CAN), el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), y la normativa nacional contenida en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) y su Reglamento al Libro V, los cuales establecen el marco jurídico, operativo y de control para su aplicación;

Que, el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 452, de fecha 19 de mayo de 2011, en sus artículos desde el 227 al 230 regulan la cesión de la titularidad de los bienes importados bajo el régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, determinando sus beneficiarios, formalidades y responsabilidades;

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0775-RE publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 600 de fecha 17 de junio de 2016 y sus posteriores reformas, se expedieron las *“Normas Generales para el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo”*, en cuyos artículos desde el 27 al 38 se establecen las disposiciones relativas a las cesiones de titularidad;

Que, el artículo 28 de la Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0775-RE, en lo referente a los *“Beneficiarios y sus responsabilidades”*, establece que: *“(...) No se exigirán documentos de acompañamiento ni de soporte en el registro de la cesión de titularidad, sin perjuicio de detallar el número de la factura en el mismo.”*;

Que, el artículo 8 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0083-RE publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 412, de fecha 6 de octubre de 2023, mediante la cual se expedieron las *“Disposiciones Administrativas para la elaboración y publicación de actos normativos, boletines y consultas normativas aduaneras”*, establece:

*“Artículo 8.- Socialización del proyecto de acto normativo.- (...) Quedan excluidos de la socialización, los proyectos de actos normativos relacionados a tarifas, tasas por servicios aduaneros, medidas que tengan efectos de alivio, medidas que más favorezcan a la buena marcha de la administración aduanera y del estado ecuatoriano, medidas que se apliquen en circunstancias urgentes determinadas por la máxima autoridad de la administración aduanera o las modificaciones menores a los actos normativos aduaneros.”;*

Que, mediante Informe Nro. DPGY-0151-2024, correspondiente al *“Examen especial al control aduanero aplicado al régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, en el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de abril de 2024”*, la Contraloría General del Estado emitió la Recomendación Nro. 4, en la que se dispone

controlar y verificar que los anexos compensatorios de cesión de titularidad tengan adjuntas las facturas, previo a su aprobación, a fin de garantizar la legalidad de dichas operaciones;

Que, la presente reforma constituye una actualización normativa orientada a armonizar las disposiciones vigentes con los procedimientos actualmente aplicables; por tanto, al tratarse de modificaciones menores que favorecen la buena marcha de la administración aduanera, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0083-RE, la presente reforma se encuentra excluida del proceso de socialización;

Que, en virtud de la recomendación 4 del Informe Nro. DPGY-0151-2024 de la Contraloría General del Estado, resulta necesario actualizar el artículo 28 de la referida resolución.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 17, de fecha 28 de mayo de 2025, el Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde, fue designado como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, al amparo de lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En ejercicio de sus atribuciones y competencias, establecidas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General, **RESUELVE** expedir la siguiente:

**REFORMA A LA RESOLUCIÓN NRO. SENAE-DGN-2015-0775-RE**  
**“NORMAS GENERALES PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA**  
**PERFECCIONAMIENTO ACTIVO”**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el penúltimo inciso del artículo 28, por el siguiente:

*“En el anexo de cesión de titularidad deberán adjuntarse las facturas correspondientes, registrando para cada una de ellas su número y fecha de emisión, de conformidad con lo establecido en el procedimiento documentado para el registro y aceptación del anexo compensatorio.”.*

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Segunda.-** Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso: **“Gestión del Despacho”**, subproceso: **“GDE - Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo (Rég. 21)”**.

**Tercera.-** Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la Dirección General del Servicio Nacional

de Aduana del Ecuador.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde  
**DIRECTOR GENERAL**

Copia:

Señor Ingeniero  
Cristian Bolívar Agila Veliz  
**Director Distrital de Quito**

Señorita Ingeniera  
Esthela Monserrat Reina Rojas  
**Directora Distrital de Esmeraldas**

Señor Ingeniero  
Francisco Xavier Minuche Verdaguer  
**Director Distrital Puerto Bolívar**

Señor Magíster  
Jandry Santiago Muñoz Flores  
**Director Distrital Loja**

Señor Magíster  
Juan Felipe Calvo Uriquen  
**Director Distrital Huaquillas**

Señor Doctor  
Luis Fernando Salas Rubio  
**Director Distrital de Cuenca**

Señorita Ingeniera  
María Gabriela Navarro Guaigua  
**Directora Distrital Latacunga**

Señor Magíster  
Mario David Michelena Valencia  
**Director Distrital de Manta**

Señor Magíster  
Xavier Olmedo Arias Sepulveda  
**Director Distrital Tulcan**

Señor Licenciado  
Hugo Cristian Alvear Marquez  
**Director Distrital GYEM**

Señor Magíster  
Jaime Patricio Aguilera Bauz  
**Subdirector de Zona de Carga Aerea**

Señor Magíster  
Luis Antonio Landivar Olvera  
**Subdirector General de Operaciones**

Señora Abogada  
Delia Isabel Carvajal Villon  
**Directora de Política Aduanera**

Señor Magíster  
Luis Felipe Cedeño Puga  
**Director Nacional de Intervención**

Señor Abogado  
Johan Amaury Sanchez Hidalgo  
**Director Nacional Jurídico Aduanero**

Señora Abogada  
Christine Charlotte Martillo Larrea  
**Subdirectora General De Normativa Aduanera**

Señor Ingeniero  
Gustavo de Jesus Castro Chabuza  
**Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información**

Señora Ingeniera  
Maria Fernanda Parrales Solis  
**Directora de Mejora Continua y Normativa**

Señora Magíster  
Julissa Liliana Godoy Astudillo  
**Jefe de Política y Normativa Aduanera**

Señora Magíster  
Karem Stephanie Rodas Farias  
**Jefe de Calidad y Mejora Continua**

Señor Ingeniero  
Alberto Carlos Galarza Hernández  
**Jefe de Proyectos Aduaneros**

Señor Magíster  
Cristian Esteban Correa Morán  
**Jefe de Calidad y Mejora Continua**

Señorita Ingeniera  
Diana Carolina Romero Aguilar  
**Analista de Mejora Continua y Normativa**

Señor Abogado  
David Andres Salazar Lopez  
**Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera**

dr/jg/mp/gc/cm/mt



**RESOLUCIÓN N°. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0162**

**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que**, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “(...) *Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley (...)*”;
- Que**, la Ley invocada en el artículo innumerado después del artículo 64, dispone: “*En caso de existir socios o posesionarios que no han legalizado sus predios y los mismos aún estén a nombre de cooperativas en liquidación, el liquidador realizará una publicación en un periódico del domicilio de la organización, indicando los nombres y apellidos de las personas que no cuentan con dichas escrituras y el número del lote, para que ellos tramiten la legalización respectiva.- El proceso de legalización deberá realizarse en el plazo máximo de noventa (90) días, contados desde la fecha de la mencionada publicación, el mismo que podrá ser prorrogado por una (1) sola vez por igual plazo; si durante este tiempo los socios o posesionarios no han realizado dicho proceso de escrituración, el liquidador procederá a solicitar la extinción de la cooperativa.- De existir predios que no fueron adjudicados y que estén a nombre de cooperativas extintas, las personas que requieran legalizar el dominio de sus predios, deberán seguir el correspondiente proceso judicial*”;
- Que**, el artículo 17, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*(...) Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad (...)*”;

- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del citado Reglamento General determina: “*(...) A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo*”;
- Que,** el artículo 59, número 9, del Reglamento ut supra establece: “*Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)*”;
- Que,** el artículo 64, ibidem dispone: “*(...) Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso (...)*”;
- Que,** el artículo 24, de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: “*(...) Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia (...)*”;
- Que,** el artículo 27, de la Norma de Control referida anteriormente establece: “*(...) Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)*”;
- Que,** el artículo 28, de la Norma ut supra dice: “*(...) Extinción de la personalidad jurídica. Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación*

*del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación (...)"*;

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 00952 de 04 de junio de 1990, el Ministerio de Bienestar Social acordó aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la *Cooperativa de Vivienda "San Mateo"*, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha;
- Que,** con Acuerdo No. 0000024 de 01 de abril de 2009 el Ministerio de Inclusión Económica y Social acuerda declarar disuelta y en proceso de liquidación a la COOPERATIVA DE VIVIENDA "SAN MATEO", así como designar como liquidador al doctor Luis Atilio Valenzuela Rosero;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-IFMR-2017-0129 de 01 de julio de 2017, este Organismo de Control resolvió remover al doctor Luis Atilio Valenzuela Rosero como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA "SAN MATEO" "EN LIQUIDACIÓN"; designando en su lugar al señor Manuel Antonio Jijón Arias, servidor público de esta Superintendencia;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IFMR-2017-0181 de 29 de agosto de 2017, esta Superintendencia resolvió aceptar la renuncia del abogado Manuel Antonio Jijón Arias, y designar como liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA "SAN MATEO" "EN LIQUIDACIÓN", a la ingeniera Ángela Paola Reyes Arteaga; también servidora pública de este Organismo de Control;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IFMR-2017-0227 de 07 de noviembre de 2017 la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aceptó la renuncia de la señora Ángela Paola Reyes Arteaga del cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA "SAN MATEO" "EN LIQUIDACIÓN"; y, designó en su reemplazo al señor Andrés Alejandro Ojeda, también servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0054 de 05 de mayo de 2025, se desprende que con "*(...) trámite No. SEPS-CZ7-2024-001-122015 de 13 de diciembre de 2024 (...)"*, el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA "SAN MATEO" "EN LIQUIDACIÓN" presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;

**Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, respecto del informe final de liquidación presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA "SAN MATEO" "EN LIQUIDACIÓN", luego del análisis correspondiente ha concluido lo que sigue: "(...) **4. CONCLUSIONES:-** En base al análisis técnico y verificación documental realizada, se concluye que la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN MATEO "EN LIQUIDACIÓN", con RUC 1791915089001, cumple con las condiciones para extinguir su personalidad jurídica, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General; y, en la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, toda vez que:- **4.1.** Se realizó la notificación a acreedores y socios y conforme a derecho corresponde, durante este período no se presentaron socios o acreedores a este llamado, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- **4.2.** El liquidador actualizó el Registro Único de Contribuyentes y la organización no mantiene deudas en firme con el Servicio de Rentas Internas.- **4.3.** El proceso de liquidación de la organización inició cuando estaba vigente la Ley de Cooperativas y su Reglamento General, actualmente derogados, en dichos cuerpos legales no se establecía disposición referente a la publicación del acuerdo ministerial de liquidación.- **4.4.** La organización no mantiene obligaciones pendientes con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, debido a que no cuenta con Registro Patronal y no tiene trabajadores bajo relación de dependencia. - **4.5.** La organización no mantiene cuentas por cobrar a los socios.- **4.6.** La organización no mantiene bienes muebles.- **4.7.** La organización mantiene doce (12) lotes de terreno que no han sido regularizados (sic) por los socios adjudicatarios de los mismos a pesar de la publicación de la notificación de legalización de predios realizada el 24 de septiembre de 2019 en el diario La Hora.- **4.8.** La organización no tiene automotores registrados a su nombre.- **4.9.** La organización no mantiene cuentas en el Sistema Financiero Popular y Solidario, ni en el Sistema Financiero Nacional Público y Privado.- **4.10.** La organización no tiene causas judiciales que impidan su extinción.- **4.11.** El liquidador realizó la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria de Socios en legal y debida forma, a fin de poner en su conocimiento, el informe final de gestión, así como los estados financieros finales.- **4.12.** No existen procesos coactivos ni obligaciones pendientes de pago con la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- **4.13.** La organización no cuenta con saldo patrimonial, por lo que no está obligada a presentar el informe de auditoría externa a los estados financieros finales. - **4.14.** El

*liquidador suscribió el acta de carencia, al no existir saldo del activo o sobrante disponible ni pasivos que cubrir, el saldo en la cuenta del activo que se mantiene es de los lotes de terreno de acuerdo al valor del avalúo del certificado de gravámenes.- 4.15. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN MATEO "EN LIQUIDACIÓN", ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General; y, demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- 4.16. Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por el ingeniero Andrés Alejandro Ojeda Ojeda, en su calidad de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN MATEO "EN LIQUIDACIÓN".- 5. RECOMENDACIONES:- 5.1. Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN MATEO "EN LIQUIDACIÓN", con RUC 1791915089001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley ibidem, y con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores (...)"*;

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-0961 de 06 de mayo de 2025, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0054, concluyendo y recomendando que la COOPERATIVA DE VIVIENDA "SAN MATEO" "EN LIQUIDACIÓN" "(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17

*del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, pone en su conocimiento para el trámite respectivo (...)"*

**Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-1108 de 06 de junio de 2025, la Intendencia General Jurídica solicitó información, previo a continuar con el análisis requerido;

**Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2025-0964 de 06 de mayo de 2025, y SEPS-SGD-INFMR-2025-1636 de 01 de agosto de 2025, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, concluyó: “*(...) la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN MATEO “EN LIQUIDACIÓN”, cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización; aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...)"*”; así como señala: “*(...) mediante Oficio No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-17095-OF, de fecha 18 de junio de 2025, solicitó un certificado de bienes inmuebles y gravámenes al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito. La respuesta fue remitida mediante Oficio No. GADDMQ-RPDMQ-DC-2025-4884-OF, de fecha 26 de junio de 2025, e ingresada en esta Superintendencia mediante trámite No. SEPS-UIO-2025-001-057539, de 1 de julio de 2025, en los siguientes términos: (...) tras realizar la búsqueda en el índice general del Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito sírvase encontrar adjunto los certificados con números de trámites 3426599 y 3431278. (...)’.- Los mencionados certificados indican lo siguiente:- Certificado No. 3426599: Señala que, revisados los índices y libros del Registro, no se confiere certificación de gravámenes respecto al inmueble ubicado en la parroquia Chillogallo, a nombre de la Cooperativa, debido a que dicho bien fue fraccionado mediante la Ordenanza Municipal No. 3313, dictada el 19 de agosto de 1999, y protocolizada el 9 de noviembre del año 2000, ante el Notario Sexto, inscrita el 14 de noviembre del mismo año bajo repertorio No. 68162.- Certificado No. 3431278: Indica que, a nombre de*

*la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN MATEO “EN LIQUIDACIÓN” con RUC 1791915089001, sí consta la propiedad de bienes inmuebles a título personal.- En virtud de lo anterior, el Registro de la Propiedad explica la limitación para proporcionar información detallada por lote. Esta situación coincide con lo expresado por el liquidador en su informe final: (...) Se realizó el levantamiento de información para determinar cuántos lotes poseía la organización, esto en vista de que el Registro de la Propiedad del Cantón Quito señaló con fecha 15 de marzo de 2019 mediante certificado de gravamen, que la cooperativa no poseía terrenos (...); sin embargo de las visitas in situ realizadas a la cooperativa y de (...) las reuniones y asambleas mantenidas con los socios, así como de la recopilación de la información, se verificó que la cooperativa poseía 16 lotes a su nombre, puesto que sus socios adjudicatarios no habían finalizado el proceso de regularización de sus terrenos (...).- De estos, el liquidador identificó 12 lotes aún pendientes de legalización, cuyo valor total figura en el Balance General de la organización, en la cuenta ‘Terrenos’, con un monto de USD 230.278,02, correspondiente al avalúo de los referidos lotes.- Cabe señalar que, pese a que el liquidador realizó la publicación correspondiente en el Diario La Hora, el 24 de septiembre de 2019, en cumplimiento de lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...) Dicho proceso no fue culminado, por lo que los terrenos no fueron En este sentido, se concluye legalizados dentro del plazo previsto.- que las acciones efectuadas para identificar los lotes por parte del liquidador, son consideradas suficientes para el cumplimiento de la normativa legal citada, así como se encuentran debidamente registrados en el estado de situación financiera, situación que transparenta la gestión del proceso de liquidación (...) el fundamento de la emisión del Acta de Carencia es dejar constancia de la imposibilidad de hacer frente a posibles acreencias, ya que los activos existentes no pueden convertirse en recursos disponibles. Además, esta medida brinda protección al liquidador frente a posibles acciones legales por parte de acreedores (...) En este contexto, la organización refleja en la cuenta ‘Terrenos’ del Balance General, dentro de los activos no corrientes, un valor de USD 230.278,02; correspondiente a doce lotes que permanecen sin legalizar. Sin embargo, no dispone de recursos de libre disponibilidad para cubrir gastos como los derivados de una auditoría.- Si bien dichos terrenos figuran como activos, no constituyen bienes susceptibles de ser liquidados, ya que sobre ellos existen derechos de socios o posecionarios. Por tanto, el hecho de que estén registrados contablemente no implica la existencia de recursos efectivos en la organización. Es fundamental considerar el origen y el fundamento contable de dicho registro (...) dichos bienes no constituyen recursos líquidos ni disponibles, debido a que no se ha concluido el proceso de*

*legalización por parte de los socios o posecionarios.- En consecuencia, y en atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 24 de la normativa citada, el liquidador suscribió el Acta de Carencia de Patrimonio, sustentando su decisión en la imposibilidad de convertir en efectivo el activo registrado. Esta medida, además, sirve como salvaguarda jurídica ante potenciales reclamaciones (...)"*;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-1915 de 12 de septiembre de 2025, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-1915, el 12 de septiembre de 2025, la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA “SAN MATEO” “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791915089001, extinguida de pleno derecho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “SAN MATEO” “EN LIQUIDACIÓN”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social y al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, con la presente Resolución,

a fin de que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA “SAN MATEO” “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dejar sin efecto el nombramiento del señor Andrés Alejandro Ojeda Ojeda como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “SAN MATEO” “EN LIQUIDACIÓN”.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “SAN MATEO” “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IFMR-2017-0129 de 01 de julio de 2017 y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes;

**TERCERA.-** Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**CUARTA.-** Notificar la presente resolución al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al Servicio de Renta Internas y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

**COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 6 días del mes de octubre de 2025.



**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**RESOLUCIÓN N°. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0172**

**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “*Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley*”;
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “*La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad.*”;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del citado Reglamento General determina: “*A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo*”;
- Que,** el artículo 59, número 9, del Reglamento ut supra establece: “*(...) Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)*”;
- Que,** el artículo 64, ibidem dispone: “*(...) Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso (...)*”;
- Que,** el artículo 24, de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución N°. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: “*(...) Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia (...)*”;
- Que,** el artículo 27, de la Norma de Control referida anteriormente establece: “*(...) Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo,*

*convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)"*;

- Que,** el artículo 28, de la Norma ut supra, dice: “(...) **Extinción de la personalidad jurídica.** *Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación (...)"*;
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-900758, de 06 de octubre de 2014, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica, de la “Asociación de Vendedores de Alimentos Patio de Comida El Buen Sabor “ASOVALIBOR”, domiciliada en el cantón Latacunga, de la provincia de Cotopaxi;
- Que,** a través de Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-DNILO-2025-0018, de 07 de febrero de 2025, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACION DE VENDEDORES DE ALIMENTOS PATIO DE COMIDA EL BUEN SABOR “ASOVALIBOR”, designando como liquidador al señor Angel Andres Mieles Gomez, servidor público de este Órgano de Control;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0088, de 16 de julio de 2025, se desprende que mediante “(...) trámite No. SEPS-CZ8-2025-001-059767 de 07 de julio de 2025 (...)" el liquidador de la ASOCIACION DE VENDEDORES DE ALIMENTOS PATIO DE COMIDA EL BUEN SABOR “ASOVALIBOR” “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, sobre el informe final de liquidación presentado por el liquidador de la ASOCIACION DE VENDEDORES DE ALIMENTOS PATIO DE COMIDA EL BUEN SABOR “ASOVALIBOR” “EN LIQUIDACIÓN”, concluyó y recomendó: “(...) **CONCLUSIONES** (...) 4.15. Aprobar el informe final de gestión presentado por el señor ANGEL ANDRES MIELES GOMEZ, liquidador de la ASOCIACION DE VENDEDORES DE ALIMENTOS PATIO DE COMIDA EL BUEN SABOR “ASOVALIBOR” “EN LIQUIDACIÓN”.- 5. **RECOMENDACIONES** (...) 5.1. Aprobar el informe final del proceso de liquidación y la consecuente extinción de la Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la ASOCIACION DE VENDEDORES DE ALIMENTOS PATIO DE COMIDA EL BUEN SABOR “ASOVALIBOR” “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 0591732587001, en razón que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las

*Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores (...);*

- Que,** mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-1524, de 17 de julio de 2025, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0088, y a su vez informó y recomendó que la ASOCIACION DE VENDEDORES DE ALIMENTOS PATIO DE COMIDA EL BUEN SABOR “ASOVALIBOR” “EN LIQUIDACIÓN” “(...)dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, (...) por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección (...) aprueba el informe final de gestión del liquidador; de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);”;
- Que,** con memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2025-1540, de 18 de julio de 2025, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, remitió información dentro del proceso, así como concluyó y recomendó que: “(...)la ASOCIACION DE VENDEDORES DE ALIMENTOS PATIO DE COMIDA EL BUEN SABOR “ASOVALIBOR” “EN LIQUIDACIÓN” con RUC: 0591732587001, cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización, aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...);”;
- Que,** mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-1903, de 11 de septiembre de 2025, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-1903, el 11 de septiembre de 2025, la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar a la ASOCIACION DE VENDEDORES DE ALIMENTOS PATIO DE COMIDA EL BUEN SABOR “ASOVALIBOR” “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0591732587001, extinguida de pleno derecho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la ASOCIACION DE VENDEDORES DE ALIMENTOS PATIO DE COMIDA EL BUEN SABOR “ASOVALIBOR” “EN LIQUIDACIÓN”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social y al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria con, la presente Resolución, a fin de que proceda a retirar a la ASOCIACION DE VENDEDORES DE ALIMENTOS PATIO DE COMIDA EL BUEN SABOR “ASOVALIBOR” “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dejar sin efecto el nombramiento del señor Angel Andres Mieles Gomez, como liquidador de la ASOCIACION DE VENDEDORES DE ALIMENTOS PATIO DE COMIDA EL BUEN SABOR “ASOVALIBOR” “EN LIQUIDACIÓN”.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la ASOCIACION DE VENDEDORES DE ALIMENTOS PATIO DE COMIDA EL BUEN SABOR “ASOVALIBOR” “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-DNILO-2025-0018; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia

Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

**COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de octubre de 2025



**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
DIRECTORA (E)

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www регистрация официальный. gob. ec](http://www регистрация официальный. gob. ec)

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.